



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

TOMO CXXX Toluca de Lerdo, Méx., martes 2 de diciembre de 1980 Número 67

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Azotlán, Municipio de Tepetzotlán, Mex. (Registrada con el número 10840).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "AZOTLAN", Municipio de Tepetzotlán, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 20 de julio de 1973, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 27 de julio de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 8 de abril de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 26 de abril de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de marzo de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente jui-

"AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE TOLUCA CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO"

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

- Resolución** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Azotlán, Municipio de Tepotzotlán, Méx. (Registrada con el número 10840) 1
- Resolución** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Magdalena, Municipio de Temascalcingo, Méx. (Registrada con el número 9906) 3
- Resolución** sobre Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx. (Registrada con el número 9800). 4
- Decreto** por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 6-16-05 Has., en favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ubicadas en el ejido de San Antonio de los Llanitos, perteneciente al Municipio de Ocoyoacac, Edo. de Méx. (Registrada con el número 10153) 6
- Resolución** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Atlatongo, Municipio de San Juan Teotihuacán, Edo. de Méx. (Registrada con el número 9987) 8
- Resolución** sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Edo. de Méx. (Registrada con el número 10251) 10
- Resolución** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Turcio, Municipio de Villa Victoria, Méx. (Registrada con el número 10323) 12
- Resolución** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Temoaya, Municipio del mismo nombre, Méx. (Registrada con el número 10212) 14
- Decreto** por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-38-10 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad ubicada en el ejido denominado Transfiguración Tequexquínahuac, perteneciente al Municipio de Tlalnepantla, Méx. (Registrado con el número 10622) 24

- Decreto** por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 1-60-36 Has., en favor de la Comisión Federal de Electricidad, al ejido del poblado denominado San Jerónimo Chicahualco, perteneciente al Municipio de Metepec, Méx. (Registrado con el número 10591) 25
- Decreto** por el cual se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 2-17-38.10 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, al ejido del poblado denominado Apaxco y sus Barrios, perteneciente al Municipio de Apaxco, Méx. (Registrado con el número 10587) 27
- Decreto** por el cual se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 32-37-87 Has., en favor del Gobierno del Estado, al ejido del poblado denominado San Agustín Atlapulco, perteneciente al Municipio de Chimalhuacán, Méx. (Registrado con el número 10589) 28
- Decreto** por el cual se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 3-55-74 Has., en favor de la Comisión Federal de Electricidad, al ejido del poblado denominado San Buenaventura, perteneciente al Municipio de Toluca, Méx. (Registrado con el número 10588) 29
- Decreto** por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-66-71 Has., en favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ubicada en el ejido de San Vicente Chicoloapan, perteneciente al Municipio de Chicoloapan, Méx. (Registrado con el número 10626) 31
- Resolución** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Plan de Guadalupe Victoria, Municipio de Cuautitlán Izcalli (Antes Tultitlán), Méx. (Registrada con el número 11003) . . 32
- Notificación** al comisariado ejidal del núcleo de población denominado Santiago Oxtoc, ubicado en el Municipio de Jilotepec, Méx. 33

viene de la primera página

cio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 27 de julio de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer derechos agrarios, y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "AZOTLAN", Municipio de Tepetzotlán, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Valente Terrazas y 2.—Clemente Santana Navarro. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Pedro Santana, 2.—Reyna Santana; 3.—María Terrazas Cruz y 4.—Esperanza Terrazas Cruz. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 234183 y 234175.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado de "AZOTLAN", Municipio de Tepetzotlán, del Estado de México, a los CC.: 1. Julia Santa y 2.—Eufrazio Santana. Consecuentemente expídanse los Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "AZOTLAN", Municipio de Tepetzotlán, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de junio de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 17 de Junio de 1980, No. 31, 2a. Sección)

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Magdalena, Municipio de Temascalcingo, Méx. (Registrada con el número 9906).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

"**ISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA MAGDALENA", Municipio de Temascalcingo, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 6313, de fecha 9 de noviembre de 1974, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 15 de octubre de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios; asamblea que tuvo verificativo el 22 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 11 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 29 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 13 de febrero de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes

Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 22 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA MAGDALENA", Municipio de Temascalcingo, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Eduardo Atilano, 2.—José Benito Asención, 3.—Alejandro Contreras, 4.—Nicolás Contreras, 5.—Pablo Contreras, 6.—Andrés Calixto, 7.—Anselmo Contreras, 8.—Alejandro Corona, 9.—Mauro Durán, 10.—María Aurelia, 11.—Hermenegildo de Jesús, 12.—Maximino Guadalupe, 13.—Carmen Juárez, 14.—Bartolo Calixto de Jesús, 15.—Juan Lucio, 16.—María Antonia, 17.—José Lino, 18.—Esteban Morales, 19.—Carmen Martínez, 20.—Mauricio Morales, 21.—María Andra, 22.—Anastacio Reyes, 23.—Manuel Lorenzo, 24.—Longino Núñez, 25.—Tomás Núñez, 26.—Pedro Píoquinto, 27.—Pablo Piña, 28.—Merced Plata, 29.—Eusebio Reyes, 30.—José Refugio, 31.—Apolinar Reyes, 32.—Bartolo Santos, 33.—Cavetano Sánchez, 34.—José Sotero, 35.—Antonio Trinidad, 36.—Vicente Trinidad, 37.—José Ventura, 38.—María Petra, 39.—Ignacio Trinidad, 40.—José Guadalupe, 41.—Salvador Chaparro Mondragón, 42.—Luz Núñez, 43.—Benjamin Osorio García, 44.—María Juana, 45.—María Carmen Miguel, 46.—Ignacio Contreras y 47.—Juliana Martínez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—María Cruz Cariaga Saldivar, 2.—María Santos, 3.—Agustín Durán Santos, 4.—Juana Durán Santos, 5.—María Paula, 6.—Eligia Lorenza, 7.—José Contreras, 8.—Juana Durán, 9.—Gudelia Corona, 10.—Francisco Osorio, 11.—Julia Juárez, 12.—Cirila Juárez, 13.—Francisca Trinidad, 14.—María Máxima, 15.—Crescencio Pedro, 16.—Juan Lino, 17.—Guadalupe Pillado, 18.—Perfecto Martínez, 19.—Juana Rodríguez, 20.—María Crescenciana, 21.—María García, 22.—Marcelo Lorenzo, 23.—José Lorenzo, 24.—Hermínia Garduño, 25.—María Isabel, 26.—Leonor Reyes, 27.—Juana Reyes, 28.—Tomás Demetrio Martínez, 29.—María Margarita, 30.—Emiliano Santos, 31.—Angela González, 32.—Anastacia de Jesús, 33.—María Antonia, 34.—Hilario Trinidad, 35.—Martiniانو Trinidad, 36.—Rosario Arias Vilchis, 37.—Juan Chaparro Arias, 38.—Tomás Chaparro Arias, 39.—José Chaparro Arias, 40.—Isabel Chaparro Arias, 41.—Petra Chaparro Arias, 42.—Carmen Chaparro Arias, 43.—Leona Tranquilina García, 44.—José Pedro García, 45.—José Benigno García, 46.—Javier Núñez Martínez y 47.—Eulopio Núñez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 74871, 74878, 74883, 74885, 74888, 74897, 74907, 74916, 74927, 74934, 74939, 74960, 74967, 74973, 74980, 74985, 74987, 74994, 74995, 75002, 75007, 75016, 75017, 75028, 75040, 75048, 75053, 75054, 75064, 75065, 75078, 75083, 75088, 75094, 75103, 75106, 75111, 75112, 75114, 75122, 1112796, 75102, 1159026, 1381278, 1381283, 1381288 y 1381295.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LA MAGDALENA", Municipio de Temascalcingo, del Estado de México, a los CC.: 1.—Sixto Crisóforo Segundo, 2.—J. Ascención

Durán Santos, 3.—Genaro Contreras C., 4.—María Jacinta Pillado, 5.—Sirenio Contreras Lorenzo, 6.—María Micaela Núñez, 7.—Sabino Núñez, 8.—Guillermo Corona Durán, 9.—María de la Cruz, 10.—Esteban de Jesús Contreras, 11.—Catalina Segundo, 12.—Juana Reyes, 13.—Benito Calixto Ruiz, 14.—Petra Santos Semundo, 15.—Raymundo Lucio Blas, 16.—Sebastián Lorenzo D., 17.—Tomás Lino Segundo, 18.—Margarita Simón, 19.—Juan Martínez Pillado, 20.—María del Carmen Contreras, 21.—Felisa Contreras S., 22.—Gilberto Reyes, 23.—Francisco Juan Ramírez, 24.—Martiniانو Núñez, 25.—Román Martínez, 26.—Linda Lopez, 27.—Julia Lorenza, 28.—Leonardo Plata, 29.—Antonio M. Florencio, 30.—Tomás Segundo Martínez, 31.—Francisco Morales, 32.—Francisco Santos, 33.—Dionicia Núñez, 34.—Jacinto García González, 35.—Jacinto Trinidad de la C., 36.—María Paula de la Cruz, 37.—María Felisa Lorenzo, 38.—Sabino Rodríguez Morales, 39.—Juan Trinidad Antonio, 40.—María Francisca García, 41.—Eusebio Mondragón Osorio, 42.—Celestino Núñez Peralta, 43.—Gloria Osorio Plata, 44.—Juan de Jesús, 45.—Pedro Chaparro Durán, 46.—Macaria Núñez de Contreras y 47.—Simón Sánchez Núñez. Consecuentemente, expidíase sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado de "LA MAGDALENA", Municipio de Temascalcingo, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y légase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de abril de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rubrica.—Cumplo: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Carrón.—Rubrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 7 de Mayo de 1980, No. 3)

Resolución sobre Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx. (Registrada con el número 9800).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado "SANTA MARIA TULPETLAC", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 510501 de fecha 23 de noviembre de 1971, el Secretario General de Asuntos Agrarios, hoy Subsecretario de Asuntos Agrarios y Organización por acuerdo del entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretario de la Reforma Agraria, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria se inició de oficio el expediente relativo al Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado "SANTA MARIA TULPETLAC", del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la instancia se remitió a la

entonces Dirección General de Bienes Comunales hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, publicándose la referida solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 18 de noviembre de 1972 y en el "Diario Oficial" de la Federación el 8 de febrero de 1972, los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: La diligencia censal arrojó un total de 109 comuneros, dicha comunidad presentó títulos los cuales según dictamen del 25 de junio de 1975 emitido por la oficina de Paleografía de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el que considera que la copia fotostática exhibida por los solicitantes contiene elementos suficientes para considerarla válida, además dicha comunidad ha venido poseyendo los mencionados terrenos en forma pacífica, pública y continua desde tiempo inmemorial, por lo que se encuentra dentro de lo establecido por el artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y de acuerdo con los trabajos técnicos realizados la superficie comunal abarca una extensión total de 235—00—00 Has., de terrenos en general, incluidas dentro de la mencionada superficie 1—18—20.56 Has., de cantera; oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista y de la Dirección General de Bienes Comunales hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra son en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento respectivo.

Los 109 comuneros que arrojó el censo, son: 1.—Juan Manuel Fragozo Navarrete, 2.—Raymundo García Fuentes, 3.—Octavio Castañeda Flores, 4.—José Reyes López, 5.—Desiderio Magos Hernández, 6.—Jacinto Pérez Pérez, 7.—José Castro Hernández, 8.—Juan Sánchez Romero, 9.—Adrián Roldán S., 10.—Fernando Castro C., 11.—José Cruz Roldán S., 12.—Pablo Inés Rodríguez Monroy, 13.—Ignacio Téllez Hernández, 14.—Darío Cruz Cortez, 15.—Juan Ramírez Herrera, 16.—Ángel Juan Bautista M., 17.—Gumerciendo Velázquez Espinoza, 18.—Odón Romero Reyes, 19.—Gabriel Romero Reyes, 20.—José García Velázquez, 21.—Florentino Daniel Romo, 22.—Pedro Mendieta Fragozo, 23.—Ramón Aguilar Rodríguez, 24.—Fernando Cerón Jiménez, 25.—Guadalupe Pérez Avila, 26.—Juan Hernández Paredes, 27.—Gregorio Hernández Téllez, 28.—Saul Hernández Téllez, 29.—Carlos Hernández Téllez, 30.—Miguel Azarte Antonio, 31.—Anselmo Ortega Robledo, 32.—Ignacio Aguilar Bazaldúa, 33.—Felipa López Fragozo, 34.—Ignacio Valdez Hernández, 35.—Cipriano Castro Reyes, 36.—Emilio Rodríguez López, 37.—Antonio Castro Ramos, 38.—María Castro Aguilar, 39.—Herminia Castro Aguilar, 40.—Severiano Reyes Romero (padre), 41.—Severiano Reyes Romero (hijo), 42.—Silverio Reyes Reyes, 43.—Cruz Rosales Reyes, 44.—José V. López, 46.—Eliseo Hernández Zamora, 47.—Pedro Castro Castillo, 48.—Federico Hernández López, 49.—Melitón Pérez Vargas, 50.—Domingo López Reyes.

51.—Juan Reyes Goba, 52.—Antonio Camacho Reyes, 53.—Antonio Camacho Muñoz, 54.—Emilio Reyes Mendoza, 55.—Hugo Ayala Segura, 56.—Antonio Torres, 57.—Pedro Reyes Espinoza, 58.—Mariano Romero López, 59.—Lorenzo Romero López, 60.—Abraham Romero, 61.—Edmundo Romero G., 62.—Humberto Romero G., 63.—José Luis Ramos R., 64.—Fidel Reyes Reyes,

65.—Manuel Acosta, 66.—Alonso Aguilar Zerón, 67.—Gilberto A. Castro, 68.—Leobarda F. Ramírez, 69.—Roberto Acosta, 70.—Mariana Aguilar M., 71.—Mercedes Maya Aguilar, 72.—Felipe Acosta Brito, 73.—Esteban Ponce, 74.—Emilio Laisa, 75.—Fernando Laisa R., 76.—Juan Antonio Vázquez R., 77.—Leobardo Vázquez Ramírez, 78.—Gregorio Vázquez Ramírez, 79.—Mercedes Tenorio Acosta, 80.—Tomás Aguilar Reyes, 81.—Ignacio Valdez Ramos, 82.—Margín García Falcón, 83.—Jaime Ramírez Ayala, 84.—Joel Roldán Acosta, 85.—Gilberto Roldán Acosta, 86.—Heriberto Alcántara Padilla, 87.—Sabina Ayala Segura, 88.—Juan López Romero, 89.—Alvaro Alarcón López, 90.—Emilio Rodríguez López, 91.—Raúl Rodríguez López, 92.—Sabino Camacho Rodríguez, 93.—Higinio Pérez Ortega, 94.—Tomás Reyes Sánchez, 95.—Alberto Reyes Fernández, 96.—Bernabé Reyes Pérez, 97.—Reyes Reyes Moreno, 98.—Juan Bautista M., 99.—José Luis Camacho R., 100.—Fernando Esparza.

101.—Juan Lara, 102.—Carlos López Ayala, 103.—Guadalupe López Martínez, 104.—Alejandro G. López M., 105.—Simón Ramírez Téllez, 106.—Francisco Ayala Garcés, 107.—Félix Millán Llanos, 108.—Marcelino Aguilar Fuentes y 109.—Juana Rodríguez.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen con fecha 12 de marzo de 1980, en el sentido de esta Resolución; y

CONSIDERANDO UNICO.—Que la comunidad de que se trata comprobó la propiedad de sus terrenos, ya que aportó Cédula Real que data del año de 1980, misma que reúne los requisitos esenciales de validez que exige la Ley, según se desprende del dictamen paleográfico emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos el día 25 de julio de 1975, y además comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales en forma pacífica, pública y continua desde tiempo inmemorial; el mencionado poblado no tiene conflictos por límites con los colindantes, por lo que procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de "SANTA MARIA TULPETLAC", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, una superficie de 235—00—00 Has., que corresponden al polígono general que adelante se describirá, incluyendo la superficie de 1—18—20.56 Has., de cantera, cuyas colindancias y linderos son los siguientes: "... Partiendo del vértice 2, el cual es punto trino entre los terrenos de pequeñas propiedades sin nombre, los terrenos del ejido de "SANTA MARIA TULPETLAC", Fracción III y los terrenos que se describen; con rumbo general NE y distancia de 1,345 mts., en línea recta se llega al vértice 6, el cual es punto trino entre los terrenos del ejido de "SANTA MARIA TULPETLAC", Fracción III, los terrenos de pequeñas propiedades sin nombre y los terrenos que se describen; partiendo del vértice 6 con rumbo general SE y distancia de 665 mts., en línea semiquebrada, pasando por los vértices 7 y 8 se llega al vértice 9; partiendo de este vértice con rumbo general NE y distancia de 510 mts., en línea semirecta, pasando por los vértices 10 y 11 se llega al vértice 12; partiendo de este vértice con rumbo general SE y distancia de 115 mts., en línea recta, se llega al vértice 13; partiendo de este vértice con rumbo general NE y distancia de 300 mts., en línea recta se llega al vértice 14; partiendo de este vértice con rumbo general SE y distancia de 80 mts., en línea recta se llega al vértice 15; partiendo de este vértice con rumbo general NE y distancia de 575 mts., en línea recta se llega al vértice 16; partiendo de este vértice con rumbo general SE y distancia de 140 mts., en línea recta se llega al vértice 17, el cual es punto trino entre los terrenos de las pequeñas propiedades sin nombre, los terrenos del poblado de "SANTA MARIA TULPETLAC" y los terrenos que se describen; partiendo de este vértice con rumbo general NE y distancia de 225 mts., en línea recta se llega al vértice

18; partiendo de este vértice con rumbo general NW y distancia de 170 mts., en línea recta se llega al vértice 19, el cual es punto trino entre los terrenos del poblado de "SANTA MARIA TULPETLAC", los terrenos del fraccionamiento "San Carlos" y los terrenos que se describen; partiendo de este vértice con rumbo general NE y distancia de 660 mts., en línea semiquebrada, pasando por los vértices 20, 21, 22 y 23 se llega al vértice 24; partiendo de este vértice con rumbo general NW y distancia de 150 mts., en línea recta se llega al vértice 25, el cual es punto trino entre los terrenos del fraccionamiento de "San Carlos", los terrenos del ejido de "SANTA MARIA TULPETLAC", Fracción I de la Zona Urbana y los terrenos que se describen; partiendo de este vértice con rumbo general NW y distancia de 330 mts., en línea semiquebrada, pasando por el vértice 26, se llega al vértice 27; partiendo de este vértice con rumbo general SW y distancia de 130 mts., en línea semirecta, pasando por el vértice 28 se llega al vértice 29; partiendo de este vértice con rumbo general NW y distancia de 370 mts., en línea quebrada, pasando por el vértice 30 se llega al vértice 31, el cual es punto trino entre los terrenos del ejido de "SANTA MARIA TULPETLAC", Fracción I de la Zona Urbana, los terrenos del ejido de Ecatepec de Morelos y los terrenos que se describen, partiendo de este vértice con rumbo general SW y distancia de 2,065 mts., en línea quebrada pasando por los vértices 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 se llega al vértice 42, el cual es punto trino entre los terrenos del ejido Ecatepec de Morelos, los terrenos de las pequeñas propiedades sin nombre y los terrenos que se describen; partiendo de este vértice con rumbo general SW y distancia de 1,430 mts., en línea semirecta, pasando por los vértices 43, 44 y 45 se llega al vértice 5; partiendo de este vértice con rumbo general SE y distancia de 420 mts., en línea recta se llega al vértice 7, punto donde dio principio la presente descripción..."

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 350 y 365 transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y 40. del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

PRIMERO.—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado "SANTA MARIA TULPETLAC", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, una superficie total de 235-00-00 Has., (DOSCIENTAS TREINTA Y CINCO HECTAREAS) incluyendo 1-18-20.56 Has. (UNA HECTAREA, DIECIOCHO AREAS, VEINTE CENTIAREAS Y CINCUENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS), de cantera, cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta Resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como Título de Propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a que pertenecen se supletarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

TERCERO.—En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria dentro de los 120 días posteriores a la ejecución de esta Resolución deberá efectuar los estudios y trabajos siguientes: económico y social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad los necesarios para resolver las do-

taciones complementarias, o la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad; para la regularización de fondos legales y zonas de urbanización; para el establecimiento de la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer en los términos señalados por la Ley invocada; y acerca de la producción para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponda pagar como impuesto predial.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente la presente Resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de "SANTA MARIA TULPETLAC", Municipio de Ecatepec de Morelos de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de abril de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase.—El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro**.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 9 de Mayo de 1980, No. 5 2a. Sección)

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 6-16-05 Has., en favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ubicadas en el ejido de San Antonio de los Llanitos, perteneciente al Municipio de Ocoyoacac, Edo de Méx. (Registrado con el número 10153)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y

RESULTANDO PRIMERO—Por oficio número CAVM-401-005 de fecha 4 de enero de 1979, el Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y como Presidente de la Comisión de Aguas del Valle de México, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 5-71-45.52 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN ANTONIO DE LOS LLANITOS" Municipio de Ocoyoacac, del Estado de México, para destinarse a la construcción de plantas de bombeo, acueducto planta potabilizadora y camino de operación para el sistema "Cutzamalá", fundando su petición en el Artículo 112 Fracción VIII de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 6-16-05

Has de uso común; y por la otra la notificación al Comisariado Fiduciaro del poblado de que se trata la que se llevo a cabo por oficio numero 185680 de fecha 7 de febrero de 1979 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 de febrero de 1979 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 10 de marzo del mismo año.

RESULTANDO SEGUNDO—Terminados los trabajos mencionados en el resultado anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente en cuestión, se llevo al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 23 de septiembre de 1977 publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 8 de diciembre de 1977 se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 6,1605 Has. basándose en dicha Resolución en forma total el 31 de marzo de 1981 y aprobado el expediente y plano de adjudicación respectivos el 24 de julio de 1981. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asimismo a los artículos 31 y 32 de la Ley, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 6,1605 Has. a expropiar es de \$52,364.25.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Rural S. A. no fueron emitidas no obstante habérselas solicitado; por lo que de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria se considera que no hay objeción a la expropiación por su parte, la Dirección General de Tierras y Aguas opinó en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO UNICO—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se computa en lo dispuesto por la Fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 6,1605 Has., que se localizan en la dotación definitiva del ejido de "SAN ANTONIO DE LOS LLANITOS" a favor del Gobierno Federal que por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos las destinara a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación para el sistema "Cutzamalá", quedando a cargo de la citada Dependencia, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$52,364.25, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A. o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 21 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 169, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de "SAN ANTONIO DE LOS LLANITOS", Municipio de Ocoyoacac, del Estado de México, una superficie de 6,1605 Has., (seis hectáreas, dieciséis áreas, cinco centiáreas), a favor del Gobierno Federal que por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos las destinara a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación para el sistema "Cutzamalá".

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos pagará por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$52,364.25 (cincuenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos 25/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A. o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SAN ANTONIO DE LOS LLANITOS" Municipio de Ocoyoacac, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley notifíquese y ejecutese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro**.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez**.—El Secretario de Programación y Presupuesto, **Miguel de la Madrid Hurtado**.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Francisco Merino Rabago**.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 14 de Mayo de 1980, No. 8, 2a. Sección)

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Atlatongo, Municipio de San Juan Teotihuacan, Edo. de Mex. (Registrada con el número 9987).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios, y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO ATLATONGO", Municipio de San Juan Teotihuacan, del Estado de Mexico; y

RESULTANDO PRIMERO—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 10 de febrero de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 18 de febrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 18 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 12 de diciembre de 1979; y

CONSIDERANDO PRIMERO. — Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación

por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 18 de enero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO ATLATONGO", Municipio de San Juan Teotihuacan, del Estado de Mexico, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. I.—Guadalupe Aguirre, 2.—Gil Aguirre, 3.—Merced Aguirre, 4.—Timoteo Aguirre, 5.—Francisco Aguirre G., 6.—Isidro Aguirre, 7.—Agustín Aguilar, 8.—Anacleto Balderas, 9.—Benigno Balderas, 10.—Longinos Campero, 11.—Tomas Campero, 12.—Camilo Campero, 13.—Juan Climaco, 14.—Celestino Céspedes, 15.—Esther Céspedes, 16.—Vicente Contreras, 17.—Juan Escobar, 18.—Angel Flores, 19.—Juan Flores, 20.—Albino Flores, 21.—Ponciano Flores, 22.—Antonio Flores, 23.—Manuel Flores, 24.—Antonio González, 25.—Francisco Galicia, 26.—Francisco García, 27.—Higinio García, 28.—María Polinaria Sánchez, 29.—Guadalupe García, 30.—Celestino García, 31.—Leopoldo García, 32.—Emilio Hernández, 33.—Carlos Hernández, 34.—Agustina Juárez, 35.—Félix Juárez, 36.—Pedro López, 37.—Isidro Morales, 38.—Emilio Morales, 39.—Leandro Martínez, 40.—Julian Manzo, 41.—Lorenzo Olvera, 42.—Carlos Pérez, 43.—Trinidad Ruiz, 44.—Nicolas Ruiz, 45.—Francisco Reyes, 46.—Juan Rivas, 47.—Hilario Rivas, 48.—Manuel Romo, 49.—Juan Sánchez, 50.—Pantaleón Sánchez,

51.—Cruz Sánchez, 52.—Leonardo Sánchez, 53.—Tomas Villaseca, 54.—Paulino Valencia, 55.—Juan Valencia Escalona, 56.—Brigido Valencia, 57.—Tomas Valencia, 58.—Juan Valencia Rivas, 59.—Sebastian Valencia, 60.—Fidencio Valencia, 61.—Carmen Valencia, 62.—Vicente Valdez, 63.—Ezequiel Valdez, 64.—Marcos Vázquez, 65.—Julio Vázquez, 66.—Rafael Vázquez, 67.—Manuel Vázquez, 68.—Reyes Valeriano, 69.—Severo Valeriano, Paulino Valeriano, 71.—Pablo Valencia, 72.—Miguel Valencia, 73.—Tranquilino Vázquez, 74.—Asunción Celis, 75.—Joaquín Cristóbal, 76.—Calixto García, 77.—Catarino Hernández, 78.—Paula Escardil, 79.—José Tapia, 80.—Luis Sánchez, 81.—Julio Galicia, 82.—Palemon Sandoval, 83.—Porfirio Contreras, 84.—Antonía Alceso, 85.—Gertrudis Luna, 86.—Jesus Alonso, 87.—Pedro Avilés, 88.—Marciano Briones, 89.—Eduardo Carrasco, 90.—Narciso Carrasco, 91.—Antonio Céspedes, 92.—José Corona, 93.—Ascencio Escobar, 94.—Pedro

tinéz, 76. — Antonio Teodoro Aguilar, 77. — Rosenda Rivas Vda. de Hernández, 78. — Alberto Galicia Escardel, 79. — J. Refugio Hernández Tapia, 80. — Luis García Carrasco, 81. — Juan Escobar García, 82. — Angel Sandoval García, 83. — Juan Ubaldo Ramírez V., 84. — J. Jesús Valencia Alonso, 85. — Juana Valencia de Rivas, 86. — Nazario Alonso Martínez, 87. — Dorothea Valencia Vda. de Aviles, 88. — Raul Briones Mendoza, 89. — Juan Carrasco, 90. — Teodoro Carrasco, Garduño, 91. — Antonio Cespedes Aviles, 92. — Martín Rivas García, 93. — Ignacio Escobar Cespedes, 94. — Juan Escobar Cespedes, 95. — Juan González Campero, 96. — Víctor Galicia González, 97. — Rafael Sánchez Rodríguez, 98. — J. Cruz Carrasco García, 99. — José Ramírez Valencia, 100. — Andrés Rivas Hernández.

101. — Pedro Rivas Aguirre, 102. — Paula Romero González, 103. — J. Isabel Sandoval Sánchez, 104. — Delgado Valencia Aviles, 105. — Guillermo Valeriano Campero, 106. — Paula Cespedes González, 107. — Eustolia González de Buendía, 108. — Pedro Valencia González, 109. — Jesús Cespedes Rivas, 110. — Enrique Hernández López y Hl. — José Rivas García. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publiquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTIAGO ATLATONGO", Municipio de San Juan Teotihuacan, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y haganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 20 de Mayo de 1980, No. 12, 2a. Sección)

Resolución sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Edo. de Méx. (Registrada con el número 10251).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO", Municipio de Metepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 25 de febrero de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 4 de marzo de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 27 de Sep. de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 13 de octubre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 13 de junio de 1979; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Títulos de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 4 de marzo de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción

III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN JERONIMO CHICAHUALCO", Municipio de Metepec, del Estado de México, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras, del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Cristóbal Romero Arcos, 2.—Guadalupe Romero Gómez, 3.—Vicente Romero, 4.—Salvador Estrada, 5.—Sebastián Salinas, 6.—Donaciano Rosales, 7.—Vicenta Jiménez, 8.—Cirilo Rosales, 9.—Carrasco Adolfa Vda., 10.—Felipe Romero, 11.—Romero Herculano Narciso, 12.—Francisco Ríos, 13.—Juan Romero Arcos, 14.—Merced Serrano, 15.—David Jiménez, 16.—Cirilo Flores, 17.—Gabriel Mondragón, 18.—Antonio Martínez, 19.—Gilberto Soto, 20.—María Pichardo Vda. de Martínez, 21.—María Petra Ríos Vda. de Romero, 22.—Eilonena Pichardo, 23.—José Marciano, 24.—Apolonia Mejía, 25.—Rafael Gutiérrez, 26.—Alberto Romero, 27.—Rutilo Peralta, 28.—Gerónimo Peralta, 29.—Feliciano Serrano, 30.—Ramón Romero, 31.—José Soto, 32.—Florentino Soto, 33.—Cruz Miranda, 34.—Jesús Guzmán, 35.—Bonifacio Villa, 36.—Graciano Reyes, 37.—Luz Alvarado Vda. de Romero, 38.—Eulogio Mondragón, 39.—Manuel Castañeda, 40.—Juana García, 41.—Lidia Nava Romero, 42.—Nicolasa Díaz Cervantes, 43.—Gerónimo Guadalupe, 44.—Mónico Romero, 45.—Encarnación Serrano, 46.—Pascual Romero, 47.—Margarito Álvarez, 48.—Prisciliana Guzmán, 49.—Melquiades Calzada, 50.—Luissa Romero,

51.—Inocencio Romero, 52.—Félix Romero, 53.—Julio Hernández, 54.—Jesús Ríos, 55.—Trinidad Romero, 56.—Juan Romero Olvera, 57.—Estanislao Pichardo, 58.—Brígido Romero, 59.—Olaya Fuentes, 60.—R. Rosales Vda. de Serrano, 61.—Enrique López, 62.—Martha Castañeda, 63.—Isidro Villa, 64.—Esperanza Romero, 65.—Trinidad Arzate Vda. de Romero, 66.—Pedro González, 67.—Estanislao Rosales, 68.—Josefa Mondragón Vda. de Reyes, 69.—Esther Gómez, 70.—Raymundo Martínez, 71.—Cruz Reyes, 72.—Manuel Rosales, 73.—

Nicolasa Espinoza y 74.—Guadalupe de León. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios y sucesorios, a los CC. 1.—Margarita Guzmán, 2.—María Adelaida, 3.—Margarito Romero, 4.—Santiago Guzmán, 5.—Sixto Romero, 6.—Cruz Romero, 7.—Gabriel Romero, 8.—Evangalina de León, 9.—Jesús Estrada, 10.—Victoria Estrada, 11.—Anselmo Salinas, 12.—Petra Hernández, 13.—Romana Salinas, 14.—Josefa Reyes, 15.—Eliseo Rosales, 16.—Luisa Rosales, 17.—Inés Carrasco, 18.—Teresa Carrasco, 19.—Margarita Rosales, 20.—Brígida Serrano, 21.—Paula Rosales, 22.—Isabel Rosales, 23.—Rafael García, 24.—Victoriana Romero, 25.—Paz Romero, 26.—Teresa Nava, 27.—Baldomero Romero, 28.—María Mónica, 29.—Zenaida Ríos, 30.—Rosaura Romero Arcos, 31.—Carmen Sandoval, 32.—Nicolás González, 33.—Fausta Rodríguez, 34.—Estefanía Rosales, 35.—Delfino Flores, 36.—Francisco Flores, 37.—Guadalupe Flores, 38.—Jova Flores, 39.—Leandra Castañeda, 40.—Jesús Martínez, 41.—Margarito Martínez, 42.—Catarina Cadena, 43.—Luis Gutiérrez, 44.—Carmen Gutiérrez, 45.—Lionor Romero, 46.—Rutilo Peralta Pichardo, 47.—Inés Mejía, 48.—Felipe Peralta, 49.—Jova Peralta, 50.—Gabriel Peralta,

51.—Merced Peralta, 52.—Catalina Flores, 53.—Daria Peralta, 54.—Félix Morales, 55.—Arturo Serrano, 56.—Juan Serrano, 57.—Lionor Pichardo, 58.—Othón Romero, 59.—Eduardo Romero, 60.—María Dolores Romero, 61.—María Carmen Soto, 62.—Herlinda Romero, 63.—Juana Ortiz, 64.—Altagracia García, 65.—Altagracia Reyes, 66.—María Paula, 67.—Joaquín Mondragón, 68.—Manuel Mondragón, 69.—Soledad Mondragón, 70.—Jesús Arce, 71.—María Encarnación, 72.—Adela Gómez, 73.—Ana Mondragón, 74.—Cristina Serrano, 75.—Elena Serrano, 76.—Herminia Serrano, 77.—Guillermo Romero Aranda, 78.—Engracia Romero Aranda, 79.—Felipe Alvarado, 80.—María Lucina Guzmán, 81.—Miguel Almarán, 82.—Mariano Martínez, 83.—Natalia Martínez, 84.—Cecilia Romero, 85.—Luis Romero, 86.—Elvira Romero, 87.—Rosalba Uribe Romero, 88.—Rosa Uribe Romero, 89.—Araceli Uribe Romero, 90.—Ubaldo Uribe Romero, 91.—Araceli Uribe Romero, 92.—María Elena, 93.—Juan Hernández, 94.—Ricardo Hernández, 95.—Félix Hernández, 96.—Guadalupe Hernández, 97.—María Lorenza, 98.—Juana García, 99.—Miguel Romero, 100.—Rosalía González,

101.—Iguacia Romero, 102.—Macario Espinoza, 103.—María de Lourdes, 104.—José Loreto Nava Romero, 105.—María Lidia Nava Romero, 106.—Domitila Nava Romero, 107.—María Tomasa Hernández, 108.—Cruz González, 109.—Herlinda Salinas, 110.—Inocencio Reyes, 111.—Trinidad María Reyes, 112.—Petra Rodríguez, 113.—Raymundo Martínez, 114.—Antonio Martínez, 115.—Loreto Martínez, 116.—Damiana Ríos, 117.—Antonia Reyes, 118.—María Ladislao, 119.—Carlota Rosales, 120.—Dolores Rosales, 121.—Florentino Flores, 122.—Leopoldo Flores, 123.—Marciana Flores, 124.—Rosario Meza, 125.—Salvador de León, 126.—María de León y 127.—Anselma de León. En consecuencia, se cancelan los Títulos de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 45680, 45682, 45684, 45685, 45690, 45692, 45693, 45694, 45696, 45697, 45698, 45701, 45702, 45704, 45705, 45706, 45707, 45708, 45709, 45712, 45714, 45716, 45721, 45722, 45724, 45727, 45730, 45731, 45732, 45736, 45737, 45738, 45741, 45744, 45745, 45746, 45747, 45749, 45753, 45754, 45755, 45758, 45762, 45763, 45764, 45765, 45768, 45770, 45773, 45775, 45776, 45777, 45778, 45779, 45780, 45784, 45785, 45790, 45791, 45792, 45794, 45796, 45798, 45799, 45800, 45802, 45803, 45805, 45807, 45808, 45809, 45811 y 45750. En la inteligencia de que al titular enlistado en el número 42 de la relación, no se le expidió su título correspondiente.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de

"SAN JERONIMO CHICAHUALCO", Municipio de Metepec, del Estado de México, a los CC. 1.—Cristián Arcos, 2.—Florencio Romero Guzmán, 3.—J. Guadalupe Romero Neri, 4.—Juan Estrada León, 5.—Camilo Salinas Hernández, 6.—Enriqueta Rosales Reyes, 7.—María Concepción Arcos Zepeda, 8.—Porfiria Serrano Rosales, 9.—Cipriano González, 10.—Ángel de León de León, 11.—Juan Romero Nava, 12.—Manuel Romero Reyes, 13.—Juana Jardón Hernández, 14.—Jovo González Rosales, 15.—David Jiménez Rodríguez, 16.—Filiberto Flores Rosales, 17.—Cointa Mejía Cruz, 18.—Justina Romero Jiménez, 19.—Coletia Castañeda Rosales, 20.—Manuel Martínez, 21.—Dimas Romero Ríos, 22.—Fidel Beltrán García, 23.—Felipa Gutiérrez Guzmán, 24.—Dolores Beltrán Mejía, 25.—J. Guadalupe Gutiérrez Cadena, 26.—Lucina Guzmán Serrano, 27.—Joaquín Peralta Pichardo, 28.—Lorenzo Jardón Flores, 29.—J.

Guadalupe Serrano Morales, 30.—Elvira Romero Olvera, 31.—Héctor Soto Carmona, 32.—Alberto Soto, 33.—Ricardo Miranda Beltrán, 34.—Macaria Guzmán Sánchez, 35.—Antonio Villa Guzmán, 36.—Miguel de León Hernández, 37.—Francisco Vázquez Castro, 38.—Melita Mondragón Guzmán, 39.—Alejandro Romero Castañeda, 40.—Adela Díaz García, 41.—Domitila Nava Romero, 42.—Manuel Soto Carmona, 43.—Federico Muñoz Romero, 44.—Gabriel Serrano Mondragón, 45.—Juventino Romano de León, 46.—Julia Aranda Sánchez, 47.—Rubén Álvarez Romero, 48.—Mario Soto Castañeda, 49.—María de la Paz Arcos, 50.—Manuel Almazán Sánchez.

51.—Josefa Peralta Rivera, 52.—Nicolás Díaz, 53.—Agustina Hernández Colín, 54.—Josefa Ríos Guzmán, 55.—Guillermo Romero Romero, 56.—Brigido Romero Olvera, 57.—J. Guadalupe Pichardo González, 58.—Juana García Carrasco, 59.—Macaria Espinoza Fuentes, 60.—Trinidad Serrano Rosales, 61.—Jacinto Benítez Cruz, 62.—Alejandro Álvarez Castañeda, 63.—Cecilia Guzmán Sánchez, 64.—I. Jesús Arcos Romero, 65.—J. Guadalupe Romero Arzate, 66.—María Trinidad Pichardo González, 67.—José Guzmán Nava, 68.—Miguel Romero García, 69.—Cristóbal Arcos Rava, 70.—Mario Jardón Pichardo, 71.—Ramón Linares Mondragón, 72.—Ladis Jiménez y 73.—Ángel González Arcos. Consecuentemente, expídase a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Asimismo se declara un derecho vacante para ser posteriormente adjudicado.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "SAN JERONIMO CHICHUALCO", Municipio de Metepec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 30 de Mayo de 1980, No. 20,)

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Turcio, Municipio de Villa Victoria, Méx. (Registrada con el número 10323).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TURCIO", Municipio de Villa Victoria, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de mayo de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 20 de mayo de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 25 de agosto de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de septiembre de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Consejo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de diciembre de 1979, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de mayo de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TURCIO", Municipio de Villa Victoria, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Venancio Alvarez Esquivel, 2.—Benito Alvarez Esquivel, 3.—Graciano Arias, 4.—Valentín Albino, 5.—Guadalupe García Moreno, 6.—Joel Camacho Albarrán, 7.—Lázaro Sánchez Hernández, 8.—Rosendo Carbajal Zepeda, 9.—Salvador Cortina García, 10.—Margarito Esquivel, 11.—Agustín Castillo Jiménez, 12.—Flavio Carmona Q., 13.—Lorenza Iglesias Rivera, 14.—Román Díaz Colín, 15.—Amaucio Domínguez Bueno, 16.—Paula Estrada Rebollos, 17.—Macario Esquivel Bernal, 18.—Baldomero Esquivel Alvarez, 19.—Eutimio Esquivel Alvarez, 20.—Melitón Esquivel Hinojosa, 21.—Natividad Estrada Jiménez, 22.—Francisco González Zepeda, 23.—Francisco García Gutiérrez, 24.—Santos González Zepeda, 25.—Francisco García Zepeda, 26.—Martín Galicia Martínez, 27.—Carmen Guadarrama, 28.—Petra Jiménez Vilchis, 29.—Abundio Jiménez Martínez, 30.—Angela Albarrán, 31.—Juana Reyes Colín, 32.—Félix Mercado Alvarez, 33.—Inocente Millán Díaz, 34.—Octaviano Alvarez Sandoval, 35.—Simón Millán Jiménez, 36.—Froilán Nieto Sánchez, 37.—José Quintero Camacho, 38.—Antonia Quintero Carbajal, 39.—Antonia Sánchez Rebollos, 40.—Anacleto Torres Camacho, 41.—Margarita Albarrán Vda. de Reyna, 42.—Miguel Ruiz Villavicencio, 43.—Juan Díaz Estrada, 44.—Julían Sánchez Zarza, 45.—Delfino Sánchez, 46.—Trinidad Velázquez Estrada, 47.—Esperanza Díaz Zepeda, 48.—Merced Alvarez Esquivel, 49.—Raymundo Velázquez Albarrán, 50.—Luis Millán Albarrán, 51.—Camilo Alvarez Hernández, 52.—María Socorro Arias Benítez, 53.—Olivio Alvarez H., 54.—María González, 55.—Juana Quintero, 56.—Bernardo Chamorro A., 57.—Teodora Torres, 58.—Adelaida Hinojosa, 59.—Juan Rebollos, 60.—Teodosia Díaz González, 61.—Joaquín Moreno, 62.—Ismael Díaz Estrada, 63.—Bernardo Alvarez, 64.—Pablo Gómez Moreno, 65.—María Leila Luz Díaz, 66.—Eufrosina Salazar, 67.—Eduardo Rubio J., 68.—Onésimo Millán Moreno, 69.—Enequina González, 70.—Margarito Moreno Téllez, 71.—Isidro Reyes Carbajal, 72.—Juana Carbajal, 73.—Inés Alvarez, 74.—Bernardino Estrada C., 75.—Francisco Chazarro, 76.—Concepción Rebollos, 77.—Maximino Sánchez, 78.—Eligio Velázquez C., 79.—Antonio Díaz, 80.—Joaquín Sánchez S., 81.—Bartolo Sánchez S., 82.—Ángel Gómez, 83.—Santos González Salazar, 84.—Matías Quintero Camacho, 85.—Bernardino Velázquez G., 86.—Heriberto Alvarez H., 87.—Heriberto Díaz Alvarez, 88.—Juan Camacho, 89.—Agustina Quintero y 90.—Juan Mercado Ruiz. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Juan Pliego, 2.—Emilio Alvarez Pliego, 3.—Margarita Alvarez Pliego, 4.—Luis Camacho Moreno, 5.—Aurelio Camacho Moreno, 6.—María Camacho Moreno, 7.—Sole-

dad Camacho Moreno, 8.—Margarita Camacho Moreno, 9.—María Carmona Sánchez, 10.—Raúl Ocampo Carmona, 11.—Germán Esquivel Millán, 12.—Juana Galicia, 13.—Lorenza López, 14.—Adelaida Domínguez López, 15.—Joaquín Hernández Estrada, 16.—Sacramento Crisantos, 17.—María Esquivel Crisantos, 18.—Manuel García Santana, 19.—Juana Rivera, 20.—Angela García de González, 21.—Paula Hernández, 22.—Nabor Rivera Jiménez, 23.—María Rivera Jiménez, 24.—Petra Cruz, 25.—Bernardo Malvárez Reyes, 26.—Ciria Bastida, 27.—Félix Mercado Bastida, 28.—Luz Mercado Bastida, 29.—Juan Mercado Bastida, 30.—Mario Mercado Bastida, 31.—Andrés Millán Albarrán, 32.—Amada Albarrán, 33.—Roberto Millán Carbajal, 34.—Félix Garfias Rivera, 35.—Silviano Malvárez Salazar, 36.—María Isabel Quintero de M., 37.—Marciano Millán Quintero, 38.—Francisco Millán Quintero, 39.—Elpidia Camacho, 40.—Hilario Quintero Camacho, 41.—Mario Quintero Camacho, 42.—Margarita Soto, 43.—Trinidad Torres Soto, 44.—Teodora Torres Soto, 45.—Juana Iglesias, 46.—Nazario Díaz Iglesias, 47.—Catarino Díaz Iglesias, 48.—Alberta Zepeda, 49.—Francisco Sánchez Zepeda, 50.—Delfina García, 51.—Manuela Díaz, 52.—Cipriana Díaz, 53.—Francisca Velázquez Díaz y 54.—Andrés Millán Albarrán. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios, que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1038518, 1038530, 1038538, 1038539, 1038548, 1038549, 1038553, 1038560, 1038565, 1038574, 1038583, 1038586, 1038590, 1038594, 1038599, 1038608, 1038610, 1038612, 1038616, 1038618, 1038619, 1038622, 1038626, 1038627, 1038631, 1038633, 1038656, 1038672, 1038673, 1038685, 1038687, 1038691, 1038692, 1038700, 1038707, 1038712, 1038718, 1038720, 1038747, 1038756, 1038775, 1038776, 1038776, 1038789, 1038791, 1038792, 1038797, 1038812, 1038815, 1038825, 1038827, 1646536, 1646539, 1646541, 1646542, 1646545, 1646547, 1646554, 1646555, 1646556, 1646558, 1646559, 1646567, 1646576, 1646582, 1646585, 1646593, 1646606, 1646614, 1646616, 1646613, 1646628, 1646634, 1646640, 1646668, 1646676, 1646687, 1646702, 1646718, 1646719, 1646731, 1646732, 1646737, 1646739, 1646740, 1646752, 1646793, 1646813, 1646817, 1646819 y 1646619.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de "TURCIO", Municipio de Villa Victoria, del Estado de México, a los CC. 1.—Baltina Guzmán Vda. de Alvarez, 2.—Clemente Alvarez Guzmán, 3.—Antonio Camacho Hinojosa, 4.—Abdón Reyes Rivera, 5.—Tomás Camacho García, 6.—José Rivera Garduño, 7.—Casimira Velázquez de Carbajal, 8.—Arturo Cortina Ruiz, 9.—Efrén Mercado Cortina, 10.—Aurelia Rivera Carbajal, 11.—Hilario Carmona García, 12.—Adrián Díaz Iglesias, 13.—Francisco Díaz Galicia, 14.—Hermenegildo Carmona Medina, 15.—Mario Reyna García, 16.—Carlos Esquivel Reyna, 17.—Emilio Esquivel Bernal, 18.—Micaela Millán de Esquivel, 19.—Marina Millán de Esquivel, 20.—Antonio Velázquez Estrada, 21.—Joaquín González Quintero, 22.—Cipriano García Gómez, 23.—Francisco González García, 24.—Celestina Martínez Vda. de García, 25.—Federico Galicia Hernández, 26.—Aurelio Hinojosa Guadarrama, 27.—Nicolás Rivera Jiménez, 28.—Miguel Vilchis Hernández, 29.—Martín Millán Carbajal, 30.—J. Trinidad Torres Soto, 31.—Margarito Quintero Millán, 32.—Gilberto Millán Carbajal, 33.—Pedro Malvárez Salazar, 34.—Francisco Millán Jiménez, 35.—Margarita Robles Aparicio, 36.—Juana González de Quintero, 37.—Leonardo Quintero Camacho, 38.—José Rivera Sánchez, 39.—María Cruz Torres Soto, 40.—Jorge Reyna Albarrán, 41.—María Trinidad Alvarez de Ruiz, 42.—Plácido Díaz Iglesias, 43.—Gregorio Sánchez Ze-

peda, 44.—Marcelina Colm de Sánchez, 45.—Juan González Malvárez, 46.—Diego Díaz Nieto, 47.—Rosa Carmona, 48.—Fructuoso Velázquez González, 49.—Baldomera Mercado Vda., de Millán, 50.—Felipe Alvarez Rebollo.

51.—Manuel Rivera Camacho, 52.—Ángel Alvarez Cortina, 53.—Ángel Rivera Carbajal, 54.—Francisco Avila Quintero, 55.—Dimas Alvarez Chaparro, 56.—Miguel Cortina Torres, 57.—J. Isabel Carbajal Hinojosa, 58.—Silvestre Rebollar Malvárez, 59.—Toribio Carmona Díaz, 60.—Guillermo García Rebollar, 61.—Genaro Díaz Estrada, 62.—J. Guadalupe Alvarez, 63.—Atanacio Millán González, 64.—Margarito Rivera Díaz, 65.—Agustín González Quintero, 66.—Felipe Jordán Hernández, 67.—Constantino Gómez Millán, 68.—Octaviano Mejía Cruz, 69.—Palemón Torres Rico, 70.—Juan Reyes Carbajal, 71.—Julio Rebollo Carbajal, 72.—J. Guadalupe González Salazar, 73.—Palemón Torres Rico, 74.—Pedro Chaparro Moudragón, 75.—Pedro Rivera Camacho, 76.—Rosa Robles Vda., de Sánchez, 77.—Antonio Velázquez Estrada, 78.—Isabel Sánchez Vda., de Díaz, 79.—Jacobo Sánchez Gómez, 80.—Pablo Sánchez Robles, 81.—Lorenza Benítez Vda., de Gómez, 82.—Prudencio Quintero Rebolla, 83.—Leonardo Quintero Camacho, 84.—Domitila Velázquez Hernández, 85.—Antonio González Díaz, 86.—José González Díaz, 87.—Miguel Vilchis Hernández, 88.—Teodoro Quintero Carranza, 89.—Ángel Mercado Ruiz y 90.—Miguel Camacho Salazar. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Públicase esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TURCIO", Municipio de Villa Victoria, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 2 de Junio de 1980, No. 31, 2ª. Sección)

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Temoaya, Municipio del mismo nombre, Méx. (Registrada con el número 10212).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO TEMOAYA", Municipio de Santiago Temoaya, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 20 de enero de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 28 de enero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 10 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 21 de octubre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 21 de noviembre de 1979; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certi-

ficados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 28 de enero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTO TIAGO TEMOAYA", Municipio de Santiago Temocaya, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Amado Cornelio, 2.—Amado Ramón, 3.—Juan Alvarez, 4.—José Alberto, 5.—José Amado, 6.—Juan Andrés, 7.—Alberto Amado, 8.—Pascual Arias, 9.—Justo Alberto, 10.—Apolinar Amado, 11.—Pedro Alcántara, 12.—Pedro Andrés, 13.—Pedro Andrés Segundo, 14.—Victoriano Aceves, 15.—Sóstones Arroyo, 16.—Antonio Fidencio, 17.—José Alberto, 18.—Esteban Aristeo, 19.—Apolonio José Bernabé, 20.—Francisco Amado, 21.—Cecilio Anastasio, 22.—Albino Alvarez, 23.—Pedro Alvarez, 24.—Margarito Alvarez, 25.—Pedro Alvarez, 26.—Pascual Atanasio, 27.—José Anastasio, 28.—Juan Atanasio, 29.—José Anastasio Segundo, 30.—Marcelino Anastasio, 31.—Pedro Anastasio, 32.—Alejandro Pascual, 33.—Benito Aceves, 34.—Tomás de Aquino, 35.—Luis Amado, 36.—Francisco Aurelio, 37.—Aurelio Fabián, 38.—Antonio Amado, 39.—Atilano Marcos, 40.—Alejandro Vicente, 41.—José Aurelio, 42.—Francisco Alenís, 43.—Cosme Aceves, 44.—Bibiano José, 45.—Agustín Becerril, 46.—Bibiano J. Diconicio, 47.—Valentín Bibiano, 48.—Bibiano Canuto, 49.—Bibiano José, 50.—Sóstones Baltazar,

51.—Baltazar Julián, 52.—Bruno Alameda, 53.—Bonifacio Juan, 54.—Bartolo Césarulo, 55.—Pascual J. J., 56.—Francisco Bermúdez, 57.—Hilario Bermúdez, 58.—Margarito Bermúdez, 59.—Eleuterio Bermúdez J., 60.—Cándida Bermúdez, 61.—Gabriel Bermúdez, 62.—Martín Bermúdez, 63.—Julián Hernández, 64.—Marcelino Bermúdez, 65.—Eutimio Bermúdez, 66.—Félix Bermúdez, 67.—Eligio Becerril, 68.—Francisco Becerril, 69.—Longino Becerril, 70.—Juan Bailón, 71.—Benito Pedro, 72.—Benito José, 73.—Benito J. Pedro, 74.—Bartolo Francisco, 75.—Sotero Bermúdez, 76.—Juan Bermúdez, 77.—Blas Tomás, 78.—Baltazar Melesio, 79.—Bibiano Primo, 80.—Hilario Becerril, 81.—Adelaida Bermúdez María, 82.—Agapito Bermúdez, 83.—Eulogio Bermúdez, 84.—Francisco Bermúdez, 85.—Benito José, 86.—Remigio Bruno, 87.—Jesús Bermúdez, 88.—Marcial Becerril, 89.—Marcelino Bermúdez, 90.—Pedro Cirilo, 91.—Cirilo Camilo, 92.—Cosme Sotero, 93.—Canuto Jesús, 94.—Pablo Canuto, 95.—Francisco Castillo, 96.—Cruz Anastasio, 97.—Cipriano Albino, 98.—Crisanto Emilio, 99.—Cirilaco Jesús, 100.—Cecilio José,

101.—Canuto Rosalfo, 102.—Julián Canuto, 103.—Crisanto Pedro, 104.—Trinidad Carmona, 105.—Manuel Carmona, 106.—José Carmona, 107.—Celestino Tomás, 108.—Celestino Cecilio, 109.—Cristino Castillo, 110.—Calixto Merced, 111.—Calixto Brígido, 112.—Calixto Pablo, 113.—Calixto Guillermo, 114.—Cecilio José, 115.—

Carmen Priscilliana, 116.—Carmen María, 117.—Cristina María, 118.—Colín Vicente, 119.—Clemente Maximiliano, 120.—Crescencio Cándido, 121.—Cortez Aniceto, 122.—Cardio Marcial, 123.—Celedonio José, 124.—Calixto Paulino, 125.—Celestino Vidal, 126.—Colín Lina, 127.—Alberto de Jesús, 128.—Agustín de Jesús, 129.—Bonifacio de Jesús, 130.—Pedro de Jesús, 131.—Esteban de Jesús, 132.—José Diego, 133.—Dolores Santiago, 134.—Dolores Julián, 135.—Dolores José, 136.—Dolores Emilio, 137.—Dolores Ramón, 138.—Dolores Cesáreo, 139.—Dolores Simón, 140.—Dorotea María, 141.—De la Palma José, 142.—De la Palma Graciano, 143.—De la Palma Pablo, 144.—De la Merced Juvencio, 145.—Darío Crisanto, 146.—Domingo José, 147.—Isaac Domínguez, 148.—Florencio Díaz, 149.—Doroteo José, 150.—

151.—De la Cruz Francisca, 152.—De la Cruz Carmen, 153.—De la Cruz Gil, 154.—De la Cruz Juana, 155.—De la Cruz Laureano, 156.—De la Cruz Cesáreo, 157.—De la Cruz Isabel, 158.—De la Cruz Martiniano, 159.—De la Cruz Calixto, 160.—De la Cruz Julián, 161.—De la Cruz José, 162.—De la Cruz Felipe, 163.—De la Cruz Juan de Dios, 164.—De la Cruz Marcelino, 165.—De la Cruz Juan, 166.—De la Cruz Albino, 167.—José de la Cruz, 168.—De Jesús Hilario, 169.—Del Caño Eusebio, 170.—Del Caño Marcelino, 171.—De la Cruz José Segundo, 172.—Diego Juan José, 173.—Del Caño Agustín, 174.—Durán Sixto, 175.—De Jesús Martín, 176.—De la Cruz Julio, 177.—De la Cruz Miguel, 178.—De la Vega Daniel, 179.—De la Vega Porfirio, 180.—De la Cruz Simón, 181.—De la Cruz Juan, 182.—Del Caño Benito, 183.—De Jesús Graciano, 184.—Del Caño Pablo, 185.—De Jesús Anolinar, 186.—De Jesús Ignacio, 187.—De Jesús Mauro, 188.—Francisco Daniel, 189.—Diego Andrés, 190.—Díaz Leopoldo, 191.—Dionisio Emilio, 192.—Marcelino Dolores, 193.—Eleuterio José, 194.—Eleuterio José Segundo, 195.—Pedro Estrada, 196.—Evaristo José, 197.—Eusebio Juan, 198.—Emilio Juan, 199.—Eutimio Albino, 200.—Eleuterio Victoriano,

201.—Eufanio José, 202.—Eufanio Felipe, 203.—Euligio José, 204.—Esteban José, 205.—Estrada Alberto, 206.—Alberta Estrada, 207.—Eulogio José, 208.—Silvano Flores, 209.—Andrés Francisco, 210.—Florentino Gonzalo, 211.—Florentino Alberto, 212.—Florentino Celso, 213.—Fidencio José, 214.—Fidencio Vicente, 215.—Florencia Clara, 216.—Fabián Fabián, 217.—Filomeno José, 218.—Antonio Flores, 219.—Pedro Flores, 220.—Melitón Flores, 221.—José Fabián, 222.—Alberto Fabián, 223.—Santiago Fabián, 224.—José Flores, 225.—Albino Flores, 226.—Jorge Flores, 227.—Aurelio Flores, 228.—Albino Flores, 229.—Pedro Flores, 230.—Pedro Flores B., 231.—Albino Flores, 232.—José Flores, 233.—Antonio Flores, 234.—Flores Albino A., 232.—Fausto Flores, 236.—Pablo Flores, 237.—Francisca Carmona, 238.—Juan Francisco, 239.—Margarito Francisco, 240.—José Francisco, 241.—Hilario Francisco, 242.—José Francisco, 243.—Enrique Fuentes, 244.—Florentino Nicasio, 245.—Florentino Andrés, 246.—Florentino Celso, 247.—Sotero Felipe, 248.—María Felipe, 249.—José Fidel, 250.—José Faustino,

251.—José Feliciano, 252.—Marcelino Fernando, 253.—Gonzalo Fernando, 254.—Antonio Félix, 255.—José Francisco, 256.—Flores Feliciano, 257.—Graciano Francisco, 258.—Florencia Tito, 259.—José Francisco, 260.—Feliciano José, 261.—Francisco José, 262.—Florentino José, 263.—Alberto Flores, 264.—Guadalupe Flores, 265.—José Fidencio, 266.—Faustino Flores, 267.—Félix Roque, 268.—José Francisco, 269.—Francisco José H., 270.—Florentino Alejandro, 271.—Severiano Flores, 272.—Hilario Flores, 273.—Gregorio Pablo, 274.—Gregorio José, 275.—Jesús Galindo, 276.—Alberto Galindo, 277.—Pascual Galindo, 278.—Atilano González, 279.—José Ma-

nuel García, 280.—Luis Gutiérrez, 281.—Braulio Gutiérrez, 282.—Heriberto Gutiérrez, 283.—Antonio Gil Priero, 284.—Vicente Gil, 285.—Apolonio Gil, 286.—Apolinar Gil, 287.—Sixto Gómez, 288.—Gregorio Gómez, 289.—Albino Gómez, 290.—Celso García, 291.—Leopoldo García, 292.—Doroteo García, 293.—José García, 294.—Canuto García, 295.—Hilario García, 296.—Esteban García, 297.—Francisco García, 298.—Pablo García, 299.—Gregorio Severo, 300.—Lorenzo González.

301.—Juan González, 302.—Cándido González, 303.—Félix González, 304.—Francisco González, 305.—Genaro Juan, 306.—Genaro Tomás, 307.—Jerónimo José, 308.—Guadalupe Ramón, 309.—Guillermo Laureano, 310.—Lucio Galicia, 311.—Jerónimo Aurelio, 312.—Jerónimo Emiliano, 313.—Cruz Gutiérrez, 314.—Cenobio Gutiérrez, 315.—Andrés García, 316.—Jesús García, 317.—Julián García, 318.—Marcial García, 319.—Nicolás González, 320.—Luciano González, 321.—Romualdo González, 322.—Andrés González, 323.—Felipe González, 324.—Pedro González, 325.—Feliciano González, 326.—Anastasio González, 327.—Abundio González, 328.—Tomás González, 329.—Andrés González, 330.—Benito González, 331.—Santiago González, 332.—José González, 333.—Francisco González, 334.—Gregorio Emiliano, 335.—Gregorio Juan, 336.—Encarnación Guadalupe, 337.—Guadalupe Salvador, 338.—Guadalupe Hilario, 339.—Guadalupe José, 340.—Albino Gil José, 341.—Manuel Gil, 342.—Francisco Guzmán, 343.—Hermenegildo Guzmán, 344.—Albino Guzmán, 345.—Lucio Gómez G., 346.—Genaro Luis, 347.—Allicia Anastasio, 348.—Graciano Francisco, 349.—Graciano J. Pedro, 350.—María Gregoria.

351.—Gabriel Hilario, 352.—Teodoro Gómez, 353.—Juana González, 354.—Esteban González, 355.—Florentina García, 356.—Juan Gómez, 357.—Guadalupe José, 358.—Trinidad Gómez, 359.—Cirilo Gómez, 360.—Guadalupe José, 361.—Joaquín García, 362.—Hilario Gutiérrez, 363.—Genaro Hernández, 364.—Julián Hernández, 365.—Anastasio Hernández, 366.—Gil Hernández, 367.—Pedro Hernández, 368.—Juan Hernández, 369.—Agustín Hernández, 370.—Benito Hernández, 371.—Luis Hernández, 372.—Ernesto Hernández, 373.—Hermenegildo José, 374.—Hipólito Marcelino, 375.—Hilario José, 376.—María Hilario, 377.—José Hilario, 378.—Eusebio Andrés, 379.—Esteban Hernández, 380.—Maximino Hernández, 381.—Bartolo Hernández, 382.—Guillermo Hernández, 383.—Ildefonso Francisco, 384.—José Isidro, 385.—Carmen Irineo Juan, 386.—Irineo Luis, 387.—José Ignacio, 388.—José Ignacio, 389.—Ildefonso Pedro, 390.—Irineo Hilario, 391.—Irineo Francisco, 392.—Ignacio José, 393.—Irineo Pedro, 394.—Cipriano Juárez, 395.—Jacinto José, 396.—José Margarito, 397.—José Juan, 398.—Irico Juan, 399.—Severiano Juan, 400.—Juan Benjamín.

401.—Juan Pedro, 402.—Jacinto José, 403.—Juan Anastasio, 404.—Juan Pedro, 405.—Juana Esperanza, 406.—Severiana Jiménez, 407.—Fidencio Jiménez, 408.—Juliana María, 409.—Angel Julián, 410.—José Julián, 411.—Anastasio José Asunción, 412.—Juan José, 413.—Anastasio José de Jesús, 414.—José Amado, 415.—Félix Joaquín, 416.—José Juan A., 417.—José Juan E., 418.—José Justo, 419.—Jacinto Guillermo, 420.—Juana Magdalena, 421.—Juan Jiménez, 422.—Bonifacio José Lucas, 423.—Lázaro Leocadio, 424.—Luis Feliciano, 425.—Leocadio Tomás, 426.—Miguel López, 427.—Josefa López María, 428.—Albino López, 429.—Lorenzo Maclovio, 430.—Librado Pedro, 431.—Luis Martín, 432.—Leocadio Tomás, 433.—Librado Santiago, 434.—José Lorenzo, 436.—Lorenzo Eulogio, 436.—Lucas Emiliano, 437.—Luis Juan, 438.—Lucas José, 439.—Lorenzo José, 440.—José Lorenzo, 441.—Lorenzo Pablo, 442.—Malesio Montes de Oca, 443.—Eusebio Mireles, 444.—Modesto Pedro, 445.—Anastasio Morales, 446.—Pascual Manuel, 447.—Marcelo Faustino, 448.—Mariano Juan, 449.—Miranda Vidal, 450.—Nazario Mendoza.

451.—Beatriz Mendoza, 452.—Domingo Martínez, 453.—Benito Martínez, 454.—Lucas Mejía, 455.—Pasora Mejía, 456.—Simón Mejía, 457.—Francisco Medina, 458.—Crisanto Medina, 459.—Marcelino Medina, 460.—Feliciano Medina, 461.—Julián Medina, 462.—Teodora María, 463.—Rosa María, 464.—Antonía María, 465.—Juana María, 466.—Nicolasa María, 467.—Crescencia María, 468.—Ramona María, 469.—Paula María, 470.—Modesta María, 471.—Maximino Agapito, 472.—Francisca María, 473.—Jovita María, 474.—Marcial Francisco, 475.—Faustina María, 476.—Margarito Medina, 477.—Ventura Medina, 478.—Modesto Pedro, 479.—José Magdaleno, 480.—Hilario María, 481.—Cleto Marcelino, 482.—María Pascuala, 483.—José Marcelino, 484.—José Magdaleno, 485.—Crescencia Mejía, 486.—Vidal Morales, 487.—Rosario Merino, 488.—Martín Pánfilo, 489.—Matteo José, 490.—Manuel José, 491.—Matías Cesáreo, 492.—Mejía Martín, 493.—Ramón Mejía, 494.—Modesto Mejía, 495.—Alberto Mejía, 496.—Esteban Meza, 497.—Pedro Magdaleno, 498.—Modesto José, 499.—Juan Manuel, 500.—Macario José Porfirio.

501.—Macario Guadalupe, 502.—Pedro Macario, 503.—Manzana Jesús, 504.—Maximino Juan, 505.—Marco Hilario, 506.—Mireles Angel, 507.—Matías Santiago, 508.—Pilemón Medina, 509.—Telésforo Medina, 510.—Eusebio Moreno, 511.—Apolonio Morales, 512.—Apolonio Morales Segundo, 513.—Anastasio Morales, 514.—Sixto Morales, 515.—Pedro Morales, 516.—Hilario Morales, 517.—Cesáreo Mendoza, 518.—Margarito Mendoza, 519.—Enrique Miranda, 520.—Santiago Miranda, 521.—José Miranda, 522.—Martín Miranda, 523.—Pedro Maximino, 524.—Luis Marcelino, 525.—Alberta Mejía, 526.—José Marcelino N., 529.—Marcelino Cleto, 530.—José Martínez, 531.—Plácido Martínez, 532.—Emilio Martínez, 533.—Anastasio Martínez, 534.—Hilario Martínez, 535.—Sixto Martínez, 536.—Berta María, 537.—Virginia María, 538.—Cecilia María, 539.—Alberta María, 540.—Bartola María, 541.—María Leocadia, 542.—Luisa María, 543.—Luciana María, 544.—Narcisca María, 545.—Virginia María, 546.—Eulogio María, 547.—Juana María, 548.—Cirila María, 549.—Juliana María, 550.—Marcela María.

551.—Margarita María, 552.—José Nicasio, 553.—Nicolás Agustín, 554.—Narciso José, 555.—Nicolás José, 556.—Nicolás José A., 557.—José Nicasio, 558.—Nicasio José Angel, 559.—Nicasio José, 560.—Eugenio Nicasio, 561.—Casimiro Olmos, 562.—Anastasio Ortega, 563.—Graciano Ortega, 564.—Juan Ortega A., 565.—Alberto Ortega, 566.—Antonio Ortega, 567.—Octaviano Julio, 568.—Octaviano Aurelia, 569.—Odilón Santiago, 570.—Antonio Olmos, 571.—Patricio José, 572.—Prisciliano Safferino, 573.—Apolinar Juan, 574.—Porfirio José, 575.—Maximino Pérez, 576.—Estaban Palacios, 577.—Anastasio Pablo, 578.—Pedro Pablo, 579.—Patricio Antonio, 580.—Patricio Julio, 581.—Patricio Albino, 582.—Alfonso Patricio, 583.—Anastasio Patricio, 584.—Marcelino Patricio, 585.—Pablo Patricio, 589.—Paulino Antonio, 587.—Prisciliano Pedro, 588.—Félix Prisciliano, 589.—Pascasio José, 590.—Margarito Pedro, 591.—José Pedro M., 592.—José Pedro, 593.—Ponciano Plácido, 594.—Apolonio Pérez, 595.—Paulino Juan, 596.—Pascual José, 597.—Luis Prisciliano, 598.—Pedro Quiroz, 599.—Manuel Quintana, 600.—Apolinar Quiroz.

601.—Rosario José, 602.—Refugio Cecilio, 603.—Luciano Ruiz, 604.—Rafael Rodríguez, 605.—Remigio José, 606.—Refugio Camilo, 607.—Margarito Rubio, 608.—Mateo Rivera, 609.—Regino Ramón, 610.—Agustín Ramón, 611.—Ramón José, 612.—Reyes Antonia, 613.—Pascasio Reyes, 614.—Teófilo Reyes, 615.—Mellón Reyes, 616.—Enrique Reyes, 617.—Guillermo Reyes, 618.—Francisco Reyes, 619.—Santiago Reyes, 620.—Sotero Reyes, 621.—Agapito Reyes, 622.—Maximino Ramos, 623.

—Luis Romero Pedro, 624.—Crescencio Ramírez J., 625.—Guillermo Ramírez, 626.—Ignacio Ramírez, 627.—Regino Ramírez, 628.—Genaro Romero, 629.—José Rojas, 630.—Cenobio Rodríguez, 631.—Trinidad Reyes, 632.—Hipólito Romero, 633.—Rosario José, 634.—José Regino, 635.—Santiago Romualdo, 636.—Isabel Ramos, 637.—Rosario Vicente, 638.—Rafael Alonso, 639.—Francisco Rubio, 640.—Juan Rubio, 641.—Domingo Rubio, 642.—Juana Reyes, 643.—Encarnación Reyes, 644.—Félix Reyes, 645.—Cándido Reyes, 646.—José Reyes, 647.—Albino Reyes, 648.—Manuel Reyes, 649.—Nicasio Romero, 650.—Miguel Romero.

651.—Santiago Romero, 652.—Sebastián Romero, 653.—Felipe Romero, 654.—José Simón, 655.—Francisco Silverio, 656.—Modesto Silverio, 657.—Severiano Felipe, 658.—Sóstenes Crescencio, 659.—José Sixto, 660.—Vicente Sánchez, 661.—Toribio Sánchez, 662.—Santiago José, 663.—José Santiago A., 664.—Severiana Pedro, 665.—Juan Sixto, 666.—Silvia Bonifacio, 667.—Santiago Felipe, 668.—Santiago Marcelino, 669.—Silverio Juan, 670.—Silvestre Marcelino, 671.—Macedonio Serrano, 672.—Sebastián Ruiz, 673.—Graciano Silva, 674.—Crescencio Secundino, 675.—Marcelino Sánchez, 676.—Sebastián Gregorio, 677.—José Sebastián, 678.—Vicente Sabino, 679.—Susano Melesio, 680.—Sabino Quirino, 681.—Sixto Sotero, 682.—Salvador Agustín, 683.—Severiano Flores, 684.—Santiago Felipe, 685.—Juan Tiburcio, 686.—Pedro Tiburcio, 687.—Julían Tiburcio, 688.—Miguel Tendoro, 689.—Tomás Gregorio, 690.—Santiago Toribio, 691.—José Toribio, 692.—José Trinidad, 693.—Francisco Trina, 694.—José Tomás, 695.—José Tomás N., 696.—José Tomás, 697.—Tranquillino Santiago, 698.—Vicente Ventura, 699.—Juana Valdez María, 700.—Victoriano José

701.—Florencio Victoria, 702.—Aurelio Victoria, 703.—Félix Valdez, 704.—Pedro Valdez, 705.—Venancio Félix, 706.—Bartolo Victoria, 707.—Joaquín Victoria, 708.—Valentín Sotero, 709.—Toribio Valdez, 710.—José Valdez Primero, 711.—Agapito Valdéz, 712.—Alberto Valdez, 713.—Brígido Victoria, 714.—Manuel Vázquez, 715.—Juan Valdez, 716.—Gregorio Valdez, 717.—Crescencio Victoria, 718.—Juan Valdez, 719.—Victoriano José, 720.—Octaviano Vicente, 721.—Cesáreo Valentín, 722.—Manuel Ventura, 723.—Juan Ventura, 724.—Marcelino Ventura, 725.—Loreto Valdez, 726.—Joaquín Valdez, 727.—Pedro Valdez, 728.—Trinidad Zacarías, 729.—Bruno Zacarías, 730.—Anastasio Pedro, 731.—Marcelino de la Cruz Vicente, 732.—Rafael Jerónimo, 733.—Sotero Victoria, 734.—Victoriano José, 735.—Raymundo Hilario, 736.—Abraham Palacio, 737.—Gregorio Patricio, 738.—José Pablo, 739.—Emilio Reyes, 740.—Fernando Reyes, 741.—Longinos Romero, 742.—Margarito Sevoviano, 743.—Rómulo Bermúdez, 744.—Feliciano Morales, 745.—Antonio Miranda, 746.—Concepción Hernández, 747.—Eustolio García Fernández, 748.—Feliciano González, 749.—Cruz Amado, 750.—Calixto Modesto.

751.—Cesáreo Flores, 752.—Crisanto Manuel, 753.—José Díaz, 754.—Luciano Flores, 755.—Anselmo José, 756.—Ignacio Anastasio, 757.—Anastasio Bermúdez, 758.—Bonifacio José, 759.—Basilio Dionisio, 760.—Cruz Apolonio, 761.—Felipe Aceves, 762.—Santiago Alonso, 763.—Basilio José, 764.—Lucas Bermúdez, 765.—Cecilio Miguel, 766.—Dionisio Eligio, 767.—Pedro García, 768.—Joaquín García, 769.—Antonio Gil, 770.—J. González Ruiz, 771.—Pedro González, 772.—Julían González, 773.—Dionisio González, 774.—Julían Albino, 775.—Margarito José, 776.—Marcelino José, 777.—Refugio Medina, 778.—Hilario Medina, 779.—Tranquillino Ortega, 780.—Cecilio Ortega, 781.—Domingo Palma, 782.—Victoriano Ramírez, 783.—Pedro Martínez González, 784.—Felipe Rubio, 785.—Santiago José, 786.—Silvestre Juan, 787.—Nicasio Apolonio y 788.—Zenón Silverio. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Amado Hipólito, 2.—Josefina Amado, 3.—

Virginia López, 4.—Julian Amado, 5.—Severiano Flores, 6.—Toribia María, 7.—Gonzalo Amado, 8.—Amalia Castonia, 9.—Romualdo Amado, 10.—Aurelio Alberto C., 11.—Macedonia María, 12.—Julían Alcántara T., 13.—Guadalupe Severa, 14.—Ma. Juana Alcántara, 15.—Anpela Jimenez, 16.—Julían Antonio, 17.—Juana Alberto María, 18.—Albina María, 19.—Apolonio José Ramón, 20.—Amisdo German, 21.—Feliciano Amado, 22.—Antonio Anastasio A., 23.—Dolores María, 24.—Jacinto Anastasio, 25.—Juana Alvarez María, 26.—Benito Alvarez, 27.—Hilario Anastasio, 28.—Cecilio Anastasio, 29.—Domingo Anastasio, 30.—Benita María, 31.—Juan Anastasio, 32.—Lucio Anastasio E., 33.—Magdalena María, 34.—Teresa María, 35.—Ernesto Alejandro, 36.—María Loreto, 37.—Tomás de Aquino M., 38.—Fausta Crescencia, 39.—Tomás de Aquino J., 40.—Francisco Amado G., 41.—Emiliano Amado, 42.—José Fabián, 43.—Andrea María, 44.—Tomás María, 45.—Alejandro Silverio, 46.—Gumersinda María, 47.—Julio Alejandro, 48.—Aurelio Crisanto, 49.—Petra María Alberta, 50.—Valentín Aurelio.

51.—Pascual María, 52.—Valentín Enrique, 53.—Baltazar Antonio, 54.—Victoria Ursula, 55.—Baltazar Alberta B., 56.—Baltazar Leocadio, 57.—Francisca María, 58.—Victoria Bruno A., 59.—María Laureana Bruno, 60.—Bonifacio Juan E., 61.—Juana María, 62.—Bartolo Miguel A., 63.—Catalina María, 64.—Bartolo Isidro L., 65.—Bartolo Ricardo, 66.—Amelia Area, 67.—Bartolo Leocadio E., 68.—Concepción Bermúdez, 69.—Mauricio Bermúdez, 70.—Marcelina María, 71.—Aniceto Bermúdez, 72.—Bermúdez Concepción, 73.—Margarita María, 74.—Bermúdez Polirio, 75.—Antonio Bermúdez, 76.—Juvencia María, 77.—Julían Bermúdez, 78.—Apolinar Bermúdez, 79.—Herlinda Bermúdez, 80.—Juan Becerril, 81.—Marcelino Bailón, 82.—Francisco María, 83.—Hilario Bailón, 84.—Benito Manuel, 85.—Magdalena Benito, 86.—Benito J. Anselmo, 87.—Longina María, 88.—Benito Mario José, 89.—Agustina María, 90.—Bartolo María Ignacia, 91.—Blas Concepción, 92.—Baltazar Ezequiel, 93.—Margarita María, 94.—Viviano María Isabel, 95.—Andrés María, 96.—Hilaria Becerril, 97.—Alberta Becerril, 98.—Amalia Antonio, 99.—Francisco Bermúdez, 100.—Domingo María.

101.—Zenón Bermúdez Amado, 102.—Angel Bermúdez, 103.—Petra María, 104.—Agustín Bermúdez, 105.—Ricarda Bermúdez, 106.—Enriqueta María, 107.—Dorothea Gómez María, 108.—Cirilo Apolonio V., 109.—Juliana María, 110.—Cirilo Marcial, 111.—Luis González, 112.—Margarita María, 113.—Cruz Pedro, 114.—Anastasia Agustina, 115.—Cruz Juana, 116.—Cipriano Ma. Margarita, 117.—Cipriano Ma. Severiana, 118.—Cecilio Toribio, 119.—Cecilio Pedro H., 120.—Camuto Albino, 121.—Modesta María, 122.—Camuto Jorge, 123.—Camuto Jesús P., 124.—Juana Cristina, 125.—Camuto Ma. Isabel, 126.—Faustino José, 127.—Angel Carmona, 128.—Candelaria Carmona, 129.—Candelaria María, 130.—Cecilio Celestino, 131.—Marcelina María, 132.—Cecilio María Catarina, 133.—Carmen María, 134.—Felipa María, 135.—Carmen Julían, 136.—Colín Pedro, 137.—Celedonio J. Enrique, 138.—Celedonio Gilberto, 139.—Calixto Juvencio A., 140.—Calixto Artemio, 141.—Fernán Medina, 142.—Abundio Medina, 143.—Juana Medina, 144.—Pascual de Jesús, 145.—María En Jesús, 146.—De Jesús Felipe, 147.—Guadalupe María, 148.—De Jesús José, 149.—Teresa María, 150.—De Jesús María Eulogia.

151.—Diego Mateo, 152.—Reyes Crisanto, 153.—Diego Crescencio, 154.—Victoriana María, 155.—Benito Francisco, 156.—Anastasia María, 157.—Juana Flores, 158.—Mercedes María, 159.—Dolores Benito, 160.—Eusebia María, 161.—Dolores María Juana, 162.—Dolores Néstor, 163.—Feliciano María, 164.—María Dolores, 165.—Dolores Juan, 166.—Concepción María, 167.—Dolores Francisca, 168.—Hilario Felipe, 169.—Ponfino de la Palma, 170.—Valente de la Palma, 171.—Ponfino de la Palma, 172.—Epifanio de la Palma, 173.—Juana María, 174.—Aurelia de la Palma, 175.—Luisa María, 176.—Brígida María, 177.—Graciano Domínguez, 178.—Leocadia Juana, 179.—Alberto Díaz Sixto, 180.—Petra Domínguez, 181.—

Gilberta Díaz E., 182.—Tomasa María, 183.—Hildefonsa María, 184.—De la Cruz Faustino, 185.—Felipa María, 186.—De la Cruz Leoncio, 187.—Gregoria Felix, 188.—De la Cruz Juan, 189.—González Fidel, 190.—De la Cruz María, 191.—Victoria María, 192.—De la Cruz Juan G., 193.—Hilaria María, 194.—De la Cruz Pedro A., 195.—Sabina María, 196.—De la Cruz Esperanza V., 197.—De la Cruz Eugenia, 198.—Concepción María, 199.—De la Cruz Benito, 200.—Juana María.

201.—De la Cruz Antelio, 202.—De la Cruz Dionisio, 203.—Juana María, 204.—De la Cruz María Teófila, 205.—De la Cruz Daniel, 206.—Anastasia María, 207.—De la Cruz Burgado, 208.—De la Cruz Eleuterio, 209.—De la Cruz Mercedes, 210.—Zenaida María, 211.—De la Cruz María Herlinda, 212.—De Jesús Agustín, 213.—De Jesús Teresa, 214.—Florentino María, 215.—Del Caño María Hilaria, 216.—Jacinta María Emilia, 217.—De la Cruz Francisco, 218.—Tomasa María, 219.—De la Cruz Crescencio E., 220.—Del Caño Juan, 221.—Magdalena María, 222.—Del Caño Pascual, 223.—Durán Julio, 224.—De la Cruz Marcos, 225.—De la Cruz Feliciano, 226.—De la Vega Francisco, 227.—Valdez Lucrecia, 228.—De Jesús Jacinta, 229.—Del Caño Marcos, 230.—Florentina María, 231.—De Jesús Lucas, 232.—De Jesús Eutimio, 233.—Gabina María, 234.—De Jesús Alberto, 235.—De Jesús María Petra, 236.—Francisco Pedro, 237.—Cecilia Emiliana, 238.—Emiliana María, 239.—Díaz Cosme D., 240.—Pánfila María, 241.—Díaz María Juana, 242.—Francisca María, 243.—Felipe Tomás, 244.—María Hilaria, 245.—Nicolasa Juana, 246.—Carmen Estrada, 247.—Rufina Adelaida, 248.—Hilario Estrada, 249.—Bonifacia María, 250.—Eulalia María.

251.—Juana María, 252.—Lucía María, 253.—Margarita Jerónimo, 254.—María Eugenia, 255.—María Paula, 256.—Eleuterio Isidro, 257.—Cecilia María, 258.—Serapia María, 259.—Marcelo Guadalupe, 260.—Paula María, 261.—Simón Abdón, 262.—Apolinar Estrada, 263.—Gregorio María, 264.—Pedro Zacarías, 265.—Delfino Zacarías, 266.—Guadalupe Zacarías, 267.—Cenobia María, 268.—Ernesto Flores, 269.—González María Concepción, 270.—Carmela Florentino, 271.—Emilio Florentino, 272.—Gudelia Florentino, 273.—Florentino Felipe, 274.—Florentino Emiliano, 275.—Florentino Benito, 276.—Florentino Porfirio, 277.—Eleuterio Bonifacio, 278.—Modesta Ignacia, 279.—Fabián Marcellán, 280.—Filomeno Dionisio, 281.—Tomás María, 282.—Cristina María, 283.—Leocadia Flores María, 284.—Cristina María, 285.—Flores María Ignacia, 286.—Benito Flores, 287.—Crescencia Mejía, 288.—Alberto Flores, 289.—Juan Marcelino, 290.—Agustina María, 291.—Juan Alfonso, 292.—Marcial Fabián, 293.—Cecilio Fabián, 294.—Alberta María, 295.—Isaac Fabián, 296.—Virginia Mejía, 297.—Manuel Flores, 298.—Susana Flores, 299.—Vicente Becerril, 300.—Guadalupe Flores.

301.—Francisca Hernández, 302.—Eugenia Flores María, 303.—Flores Guadalupe, 304.—Longina María, 305.—Cecilio Flores, 306.—Gregorio Flores, 307.—Paula Petra, 308.—Margarita Flores, 309.—Marcelino Flores, 310.—Hilario Flores, 311.—Concepción María, 312.—Eusebio Flores J., 313.—Antonio Francisco, 314.—Magdalena María, 315.—Tiburcio Zacarías, 316.—Micaela Ursula, 317.—Juan Pablo, 318.—Demetrio Fuentes, 319.—Emiliana Hernández, 320.—María Paula, 321.—Faustino Pedro R., 322.—María Rosa, 323.—Agustino María, 324.—Lorenzo María, 325.—Dionisia María, 326.—Felipe Fernando, 327.—Hermínio Marcelino, 328.—María Gregoria, 329.—Tiburcio Mariano, 330.—María Fermína, 331.—Concepción Urbano, 332.—María Paula, 333.—Tiburcio Z. Francisco, 334.—María Micaela, 335.—Juan Pablo, 336.—Florentino Juan, 337.—Francisco Juan R., 338.—María Briceña, 339.—Francisco María Crescencia, 340.—Juan Francisco, 341.—María Silveria, 342.—Pedro Francisco, 343.—José de Jesús, 344.—Flores Alberto, 345.—María Guadalupe, 346.—Flores Ramón A., 347.—Cirila María Petra, 348.—Adrián Flores C., 349.—José Leocadio, 350.—Gregoria Andrea.

351.—Roque Jovita, 252.—María Francisca, 353.—Camila Gregoria, 354.—María Dionisia, 355.—Francisca Ma-

ria Teléstora, 356.—Francisca Silveria M., 357.—Francisca María Gabina, 358.—Florentino Calixto, 359.—Gregorio Macario E., 360.—Pedro Galindo, 361.—Angela María, 362.—Pedro Galindo, 363.—Juana María, 364.—Santiago Galindo, 365.—Gabriel Galindo, 366.—María de la Luz, 367.—Galindo Isabel, 368.—Pedro González, 369.—Petra María González, 370.—Hilaria García María, 371.—Angel Gutiérrez, 372.—Juan Gutiérrez, 373.—Vicente Amado, 374.—Magdalena Gutiérrez, 375.—Heriberto Gutiérrez Quiroz, 376.—Leonarda María Luisa, 377.—Bardomiano Gil, 378.—María Francisca, 379.—Santiago Jerónimo, 380.—David Gómez, 381.—Modesta Gómez, 382.—María Gregoria, 383.—Pedro Gómez C., 384.—Narcisa Martínez, 385.—Bonifacio García, 386.—Amado Juliana, 387.—Esteban García, 388.—Josefa María, 389.—Eligio García, 390.—Pedro García B., 391.—Santiago García E., 392.—María Juana, 393.—Catalina García S., 394.—Pedro García, 395.—Juana García, 396.—Froylán García, 397.—Emiliana Hipólita, 398.—Tomás González Eutimio, 399.—Alejandra María Anastasia, 400.—Gregorio Gonzalez Alberto.

401.—Cleto González, 402.—María Guadalupe, 403.—Amalia González, 404.—Genaro J. Gregorio, 405.—Genaro María Tomasa, 406.—Jerónimo Juan N., 407.—María Bonifacia, 408.—Guadalupe María Concepción, 409.—Pedro Galicia, 410.—Isabel Galicia, 411.—Jerónimo Vicente, 412.—José García, 413.—María Amasia, 414.—Francisco García, 415.—Pedro García, 416.—María Francisca, 417.—Alberta García María, 418.—Juan García, 419.—Galdina María, 420.—Florentino García, 421.—Patricia María de Jesús, 422.—Longina Gonzalez María, 423.—Victoria González María, 424.—Isabel González, 425.—Paula Gutiérrez, 426.—Juana González María, 427.—Petra María, 428.—Crispín González, 429.—Eusebia María, 430.—Marcelina González, 431.—Angela Bacilia, 432.—Paula González B., 433.—Juliana María, 434.—Gregorio González, 435.—María Araujo, 436.—Lorenzo González, 437.—Juan Cayetano, 438.—María Tomasa, 439.—Guadalupe Luis M., 440.—Mauricia María, 441.—Cruz Guadalupe, 442.—Guadalupe Susano, 443.—Guadalupe Angel Ambrosio, 444.—María Felicitas, 445.—Guadalupe Juan Pedro, 446.—Toribia María Luisa, 447.—Hilario Gil, 448.—Hilario Guzmán, 449.—Gregoria María, 450.—José Guzmán.

451.—Francisco Guzmán, 452.—Ofelia Arzate, 453.—Graciano Juan, 454.—Francisca Guadalupe, 455.—María Hilaria, 456.—Gabriel Tomás, 457.—Juliana Ines, 458.—Gabriel Benito, 459.—Miguel González, 460.—Dionisio González, 461.—Juan Flores, 462.—Vicente María, 463.—Eliás María, 464.—Isabel Mejía, 465.—Merced Gómez, 466.—Juana Flores María, 467.—Vicenta María, 468.—Angela Flores María, 469.—Trinidad María, 470.—Merced Gutiérrez, 471.—Luisa López, 472.—María Dorotea, 473.—José Hernández, 474.—Plácida Fabiana, 475.—Guadalupe Hernández, 476.—Irineo Hernández, 477.—Crisóstoma María, 478.—Librado Hernández, 479.—Concepción Hernández, 480.—Carmen María, 481.—Valente Hernández, 482.—Gabina María, 483.—Aurelio Hernández, 484.—Andrés Hernández, 485.—Cecilio Hernández, 486.—María Hernández María, 487.—Hilaria Hernández María, 488.—Juan Hernández, 489.—Cecilia Juana, 490.—Eligio Hernández, 491.—Lorenza Hernández María, 492.—Cándida María, 493.—Bernardina Hernández, 494.—Agustina María, 495.—José Victoriano, 496.—Enrique Irineo, 497.—Hilario Cirilo, 498.—Paula María, 499.—Catalina Hernández María, 500.—María Anastasia.

501.—María Hernández Hilaria, 502.—Cecilia María, 503.—Bonifacio Hernández, 504.—Tomás Hernández, 505.—Ezequiel Hernández, 506.—Feliciano Hernández, 507.—Apolonio Morales, 508.—Petronila Hernández, 509.—De la Cruz Felipa, 510.—Carmen Tiburcio, 511.—Maximina María, 512.—Carmen María Juana, 513.—Irineo Isabel, 514.—Trinidad María, 515.—Jorge Irineo, 516.—José Toribio, 517.—Camila María, 518.—María Crescencia, 519.—María Flores, 520.—Ildefonso Amalia, 521.—Felix Ildefonso, 522.—Irineo Emilio, 523.—Vicenta Romero, 524.—Pascual Irineo, 525.—José Tomás, 526.—Bernardina María, 527.—Luisa María, 528.—Camilo Juárez,

529.—Juana María, 530.—Jacinto Constancio, 531.—Heriberto María, 532.—José Gregorio, 533.—Serapia María Magdalena, 534.—José Lorenzo, 535.—Irineo María Susana, 536.—Gregoria María, 537.—Irineo Teófila D., 538.—María Micaela, 539.—Guadalupe María, 540.—Benjamín Braulio, 541.—Mercedes Francisca, 542.—Susana Benjamín, 543.—Juan Faustino Tomás, 544.—María Juana Josefina, 545.—Juan Alejandra C., 546.—Jacinto Juan, 547.—Modesta María, 548.—Jacinto José, 549.—Ursula María, 550.—Faustino Reyes.

551.—Gabriel Gregorio, 552.—Cecilia Leona, 553.—Crescencio Avelino, 554.—Mercedes María, 555.—Félix Graciano, 556.—Epifanio Sebastián, 557.—Severiana María, 558.—Juan Manuel N., 559.—Alfonsa María, 560.—José Lucas, 561.—Petra María, 562.—Pedro Anastasio, 563.—Elena Marcelina, 564.—Teodora María, 565.—Paula Modesta, 566.—Lázaro José Gregorio, 567.—Juana María, 568.—Lázaro Nicasio Hilario, 569.—Luis Julián Tirso, 570.—Martina María, 571.—Luis Andrés Francisco, 572.—Juana López, 573.—Concepción López, 574.—Justina López, 575.—Ascención Gregoria, 576.—Luis Saturnino, 577.—Lucas Rafael Miguel, 578.—Emilia Bermúdez, 579.—Eduardo Mendoza, 580.—Toribia María, 581.—Delfino Mendoza, 582.—Edwiges Colín, 583.—Félix Martínez, 584.—Alejandra María, 585.—Luisa Martínez, 586.—Juan M. Mejía, 587.—Odilón Mejía, 588.—Angela Castaño, 589.—Francisco Mejía, 590.—Pedro Medina, 591.—Cirila García, 592.—Ravmundo Medina, 593.—Hermínia Arzate, 594.—Agustina Medina, 595.—María Severiana, 596.—José Simón, 597.—Luis Romero Pedro, 598.—Jacinto Apolinar, 599.—Sabina María, 600.—Aurelio Epifanio.

601.—Guadalupe Bermúdez, 602.—Isaac Bermúdez, 603.—Pedro Bermúdez, 604.—Francisca María, 605.—Gabina María, 606.—Anastasia Medina, 607.—Alicia González, 608.—Damián Medina, 609.—Juliana María, 610.—María Medina, 611.—Alberto Alcapio, 612.—Cecilia María, 613.—Ursula Sofía, 614.—Agustina María, 615.—Vicente José L., 616.—Vicente Juan J., 617.—Vicente Pedro J., 618.—Cleto María Dionisio, 619.—Josefa María, 620.—Francisco Atenógenes, 621.—Juana Paula, 622.—Justa Romana, 623.—Eleuterio María, 624.—Francisca María, 625.—Antonia Mejía, 626.—Isabel Becerri, 627.—Jacoba Mejía, 628.—Félix Medina, 629.—Lucía Peña María, 630.—María Medina, 631.—Mateo Nicolás E., 632.—Florentina Mercedes, 633.—Mateo Anselmo Sotero, 634.—José Agustín, 635.—María Modesta, 636.—José Hilario, 637.—Juventino Mejía, 638.—Isaac Mejía, 639.—Virginia García, 640.—Francisco Mejía, 641.—Mercedes Martínez, 642.—Luis Carmona, 643.—Aurelio Magdaleno, 644.—Petra María, 645.—Pablo Magdaleno, 646.—Félix Modesto, 647.—Casimira María, 648.—Gerónimo Modesto, 649.—Miguel Laureano, 650.—Marcelina María.

651.—Daniel Guadalupe, 652.—Macario Guadalupe, 653.—María Paula, 654.—José Macario P., 655.—De Jesús María, 656.—Manzana Macario, 657.—Tomasa María, 658.—Juana María, 659.—María Dorotea, 660.—Tomasa Hilario, 661.—Francisco Mireles, 662.—Gregoria María, 663.—Gelasio Medina, 664.—Lucina Soto, 665.—Erasto Medina, 666.—Eustaquio Medina, 667.—Faustina María, 668.—Justo Medina, 669.—José Moreno, 670.—Filemón Morales, 671.—María Peña, 672.—Carmen Morales, 673.—Fidel Morales, 674.—Lorenza Flores, 675.—María Juliana, 676.—Antonia Segura, 677.—Maurilio Amado, 678.—Dorotea Agustina, 679.—Epifanio Mendoza, 680.—Tiburcio Mendoza, 681.—Hipólita Rosa, 682.—Juventino Miranda, 683.—Camila María, 684.—Agustina Miranda María, 685.—Cándido Miranda, 686.—Alejandra María, 687.—Felipe Miranda, 688.—Gerardo Reyes, 689.—Angela María, 690.—José Ascención, 691.—Cruz María, 692.—Felipe Agustín, 693.—Alfonso Guzmán, 694.—Francisco Eleuterio, 695.—Teófila María, 696.—Juan Francisco, 697.—Pascual Bailón, 698.—Ignacia María, 699.—Benita María, 700.—Petra Apolonia.

701.—Juan Antonia, 702.—Daría María, 703.—Susana María, 704.—Ignacio Martínez, 705.—Cándido Martínez, 706.—Juan Martínez, 707.—María Rosas, 708.—Angela Martínez María, 709.—María Martínez, 710.—Margarita

María, 711.—Juan Martínez María, 712.—María Martínez, 713.—Apolinar Jacinta, 714.—Francisco Martínez, 715.—Lorenza María, 716.—Juan González, 717.—Juan Domínguez, 718.—Pascual Domínguez, 719.—Maximina Pedro María, 720.—Lorenza Pedro María, 721.—Eduardo Fausto, 722.—Bonifacio María T., 723.—Teresa Bonitacio, 724.—José Pedro, 725.—Nicolás Calixto María, 726.—Anastasia Calixto, 727.—Aurelio Morales, 728.—Anastasia María, 729.—Angela Ventura, 730.—Nicolasa Ventura, 731.—Juliana Sánchez María, 732.—Susana Sánchez María, 733.—Sofía Tomasa, 734.—Juana María, 735.—Nicolás José A., 736.—Cecilia María, 737.—Pedro Cirilo, 738.—Nieves María, 739.—Concepción María, 740.—Anastasia María, 741.—Nicasio Félix, 742.—Severiana Gómez, 743.—Nicasio María Hilario, 744.—Nicasio José Melitón, 745.—Mercedes María, 746.—Nicasio Modesto, 747.—Eleuterio María, 748.—Eleuterio Olmos, 749.—Marcelina Cristina, 750.—Hilario Olmos Juana.

751.—Ploquinto Ortega, 752.—Severiana María, 753.—Bonifacio Ortega, 754.—Juan Ortega, 755.—Angela Ortega María, 756.—Josefa María, 757.—Francisca Ortega, 758.—Felicitas Ortega María, 759.—Eufemia Braulia, 760.—Hermínia Ortega Vicenta, 761.—Gregorio Ortega, 762.—Modesta María, 763.—Marcos Ortega, 764.—Odilón Hermelinda, 765.—Leucadia Alvarez María, 766.—Angela Odilón María, 767.—Patricio Anselmo, 768.—Luisa María, 769.—Patricia Hermelinda, 770.—Prisciliano Tomás, 771.—Paula María, 772.—Porfirio Juana A., 773.—Sista Modesta, 774.—Francisca Pérez, 775.—Juana Pérez, 776.—Paula Anastasio, 777.—Juan Palacio, 778.—Severiana María, 779.—Epigenia Hermenegilda, 780.—Petra Gregoria, 781.—Patricio Regino, 782.—Luisa María, 783.—Marcelino Patricio, 784.—Facunda María, 785.—Cecilia Patricio, 786.—Dominga María, 787.—Isidra María, 788.—Paulino José R., 789.—Paulino José N., 790.—Teófilo Prisciliano, 791.—Francisco Prisciliano, 792.—José Ponciano, 793.—Marcela María, 794.—Antonia María, 795.—José Marcelino, 796.—Crescencia María, 797.—Cástulo Celestino, 798.—Juana María, 799.—Brigida María, 800.—Ponciano Pedro.

801.—Eleuteria María, 802.—Benita Ponciano Francisca, 803.—Eneidino Pérez, 804.—Paulina María N., 805.—Felipa María, 806.—Paulina María T., 807.—Pascual Pablo, 808.—Margarita María, 809.—Pascual Guadalupe, 810.—Félix Prisciliano, 811.—Guadalupe Prisciliano, 812.—José Julián, 813.—Gumersinda María, 814.—Rosalío Magdaleno, 815.—De Jesús María, 816.—Rosalío María Cruz, 817.—Refugio Dionisia J., 818.—Diana Trinidad, 819.—Florentino Ruiz, 820.—Ignacia María, 821.—Lucio Ruiz, 822.—Margarita María, 823.—Pedro Rubio M., 824.—Fidencio Rubio A., 825.—José Doroteo, 826.—Dionisia María, 827.—Juana Cándida, 828.—Francisca María, 829.—Simona María, 830.—Maximina María, 831.—Reyes Emilio, 832.—Petra María, 833.—Florencio Reyes, 834.—Nicolás Reyes, 835.—Marcelina de la Cruz, 836.—Francisca Reyes, 837.—Juvenal Reyes, 838.—Benjamín Reyes, 839.—Magdalena Reyes, 840.—Juan Reyes, 841.—Albina María, 842.—Tomás Reyes, 843.—Trinidad María, 844.—Rufino Reyes, 845.—Félix Reyes, 846.—Matías María, 847.—Gonzalo Reyes, 848.—Martín Ramos, 849.—María Flores Ramos, 850.—Guadalupe Flores Ramos,

851.—Federico Ramírez, 852.—Luis Francisco Ramírez, 853.—Juan Romero, 854.—Antonio Romero, 855.—Santiago Rodríguez, 856.—Apolinar Reyes, 857.—Julián Romero, 858.—Nicasio Blas, 859.—Aurelia Esperanza, 860.—Tiburcio Domingo, 861.—Aleja García, 862.—Florentina García, 863.—Hermenegildo Ramos, 864.—María Flores, 865.—María Ramos, 866.—Rosalío Victoria, 867.—Luisa Rafael María, 868.—Juana María, 869.—Lucio González, 870.—Venancia González, 871.—Isabel González, 872.—Mata Rubio J., 873.—José Guadalupe, 874.—Guadalupe María, 875.—Margarito Reyes, 876.—Mercedes María, 877.—Guadalupe Reyes, 878.—Benta María, 879.—Ignacio Reyes, 880.—Silvestre Reyes, 881.—Juana María, 882.—Magdalena Reyes María, 883.—Juan Reyes A., 884.—Carmen Romero, 885.—Crisanta María, 886.—Juana Romero, 887.—Vidal Romero, 888.—Francisco Ro-

mero, 889.—Juan Roberto, 890.—Sixto Domingo, 891.—Severiano José R., 892.—Severiano María Agustina, 893.—José Pedro, 894.—Rosa María, 895.—Felipe Eleuterio, 896.—José Anastasio, 897.—Isidra María, 898.—Teresa Sánchez, 899.—José Marcelino, 900.—Gregoria María.

901.—Dionisia María, 902.—Santiago Pedro, 903.—Juana Lara María, 904.—Eugenia Florencio, 905.—Severiano Filemón, 906.—Gregoria Guadalupe, 907.—Hilaria María, 908.—Juan Daniel Silva, 909.—María Ramírez, 910.—María Ramírez, 911.—Crescencio Silva, 912.—Santiago Miguel, 913.—Antonia María, 914.—Silverio Francisco, 915.—Juana María, 916.—Venancia Silvestre, 917.—Rosa Silvestre, 918.—Francisca María, 919.—Margarito Serrano José, 920.—Ignacia María, 921.—Sebastián Francisca, 922.—Catarina María, 923.—Juan Silva, 924.—Angela María, 925.—Concepción María, 926.—Juan Sánchez, 927.—Alberto Sebastián, 928.—Porfiria María, 929.—Susano Tomás, 930.—Sofía María, 931.—Albino Susano José, 932.—Jesús Crescencio, 933.—Modesta María, 934.—Epifanio José, 935.—Santiago Felipa, 936.—Magdalena María, 937.—Victoria María, 938.—Eulogio Teodoro, 939.—Eulogia Torres María, 940.—Emilio José, 941.—Camila María, 942.—Gregoria María, 943.—Pantaleón Selso, 944.—Petronila Cirila, 945.—Virginia María, 946.—Hilario Tomás, 947.—Eufracia María, 948.—Antonia Tomás, 949.—Cesárea María, 950.—Inés María, 951.—Luis M. Ventura, 952.—Ignacio Valdez, 953.—Francisca María, 954.—Aniceto Valdez, 955.—Venancio Manuel, 956.—Felipe Victoria, 957.—Valentín Eugenio, 958.—Juana Hilaria, 959.—Pablo Valentín Juan, 960.—Aniceto Valdez, 961.—Plácida Valdez, 962.—Josefa Vázquez, 963.—Nicanora María, 964.—Tomasa Vázquez, 965.—Claudia Valdez G., 966.—Isidro Valdez, 967.—Matilde Morales, 968.—Alejandro Valdez, 969.—Rosalío Victoria, 970.—Librada Cecilia, 971.—Marcelino Victoria, 972.—Guillermo Valdez, 973.—Severiano Victoriano, 974.—Petra Cirila, 975.—Luis Bailón, 976.—Gil Rosalío, 977.—Hilaria María, 978.—Patricia María, 979.—Eustacia Hilaria, 980.—Juana Teófila, 981.—Fortino Valdez, 982.—Mercedes María, 983.—Alberto Valdez, 984.—Andrea Morales María, 985.—Pedro Valdez, 986.—Victoriano Dionisio, 987.—Agustina María, 988.—Raymundo Marcial, 989.—Francisca Rómula, 990.—Julio Palacios, 991.—Jesus Alvarez, 992.—Antonio Palacios, 993.—Anastasio Vicente, 994.—Eufracia María, 995.—Crispín Jerónimo, 996.—Emilia Reyes B., 997.—Francisca Sotero, 998.—Catarina Reyes, 999.—Eustacio Reyes B., 1000.—Cecilia Reyes Felipa.

1001.—Longino Romero, 1002.—Horalia María, 1003.—Pedro Florencio, 1004.—Josefina Rivera María, 1005.—Martiniano Morales, 1006.—Brígida María, 1007.—Simón Morales, 1008.—Felipa Hernández, 1009.—Paula Martínez, 1010.—Garduño L. García, 1011.—Francisco García Garduño, 1012.—Apolinar González, 1013.—Albina María, 1014.—Andrea González María, 1015.—Rafaela María, 1016.—Juan Calixto, 1017.—Germán Flores, 1018.—Eartola María, 1019.—Francisco Flores, 1020.—Crisanto Cipriano, 1021.—Alfonsa María, 1022.—Crisanto Darío, 1023.—Lorenzo Flores, 1024.—Sotera Morales, 1025.—Asunción Flores María, 1026.—Leocadia María, 1027.—Feliciano Bonifacio J., 1028.—Agustina María, 1029.—Pedro L. Bonifacio, 1030.—Basilio J. Irineo, 1031.—Mauricia María, 1032.—Anastasia Basilio María, 1033.—Seferina María, 1034.—Dionisio Julián, 1035.—Vicente Gil, 1036.—Julián Cirilo V., 1037.—Paula María, 1038.—Margarito Calixto, 1039.—Felipa Darío, 1040.—Marcelino Raymundo, 1041.—Elisa María, 1042.—Enedina Almazán, 1043.—Juliana María, 1044.—Marcelino Ortega, 1045.—Victoriana Alvarez, 1046.—María Ramírez, 1047.—Francisco Rubio, 1048.—Juliana María, 1049.—Santiago Felipe, 1050.—Paula María.

1051.—Nicasio Juan A., 1052.—Juana García, 1053.—Zenón Andrés y 1054.—Juana de la Cruz María. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 396359, 396361, 396362, 396364, 396365, 396366, 396371, 396373, 396374, 396375, 396380, 396382, 396383, 396387, 396389, 396392, 396396, 396397,

396398,	396400,	396401,	396405,	396407,
396408,	396409,	396411,	396412,	396413,
396414,	396415,	396417,	396422,	396426,
396427,	396428,	396432,	396433,	396436,
396440,	396444,	396445,	396447,	396448,
396449,	396450,	396456,	396457,	396458,
396459,	396460,	396461,	396462,	396463,
396466,	396468,	396469,	396471,	396473,
396474,	396475,	396476,	396477,	396479,
396481,	396482,	396484,	396486,	396488,
396489,	396490,	396493,	396494,	396495,
396496,	396498,	396499,	396502,	396503,
396504,	396506,	396508,	396512,	396513,
396514,	396515,	396516,	396517,	396518,
396519,	396522,	396523,	396526,	396528,
396530,	396532,	396534,	396536,	396538,
396539,	396543,	396545,	396547,	396549,
396552,	396554,	396556,	396558,	396559,
396560,	396563,	396565,	396568,	396569,
396570,	396572,	396573,	396574,	396576,
396580,	396582,	396584,	396587,	396588,
396588,	396591,	396592,	396593,	396594,
396596,	396597,	396599,	396600,	396601,
396602,	396603,	396604,	396605,	396607,
396608,	396609,	396610,	396611,	396612,
396613,	396614,	396615,	396616,	396618,
396620,	396621,	396625,	396630,	396631,
396632,	396634,	396635,	396647,	396648,
396639,	396640,	396641,	396642,	396643,
396644,	396646,	396647,	396648,	396650,
396651,	396652,	396653,	396655,	396657,
396658,	396659,	396661,	396662,	396664,
396665,	396668,	396669,	396670,	396671,
396672,	396673,	396674,	396679,	396681,
396683,	396685,	396688,	396691,	396693,
396703,	396704,	396705,	396706,	396708,
396709,	396710,	396711,	396712,	396713,
396714,	396715,	396716,	396718,	396719,
396720,	396721,	396722,	396723,	396724,
396725,	396726,	396727,	396730,	396734,
396739,	396740,	396741,	396743,	396744,
396746,	396747,	396748,	396749,	396750,
396752,	396753,	396754,	396756,	396757,
396758,	396760,	396761,	396762,	396763,
396764,	396765,	396768,	396769,	396770,
396771,	396772,	396773,	396774,	396775,
396776,	396778,	396779,	396780,	396781,
396782,	396783,	396784,	396785,	396786,
396787,	396788,	396789,	396790,	396791,
396792,	396793,	396794,	396795,	396796,
396797,	396798,	396799,	396801,	396802,
396803,	396804,	396805,	396806,	396807,
396808,	396809,	396810,	396811,	396812,
396813,	396814,	396815,	396817,	396818,
396819,	396820,	396821,	396822,	396823,
396824,	396826,	396827,	396829,	396831,
396840,	396841,	396843,	396844,	396845,
396846,	396847,	396849,	396850,	396852,
396853,	396855,	396856,	396858,	396860,
396862,	396863,	396864,	396865,	396867,
396869,	396870,	396871,	396872,	396873,
396875,	396876,	396877,	396878,	396879,
396880,	396881,	396882,	396883,	396884,
396885,	396888,	396889,	396890,	396891,
396893,	396894,	396895,	396897,	396898,
396899,	396901,	396903,	396904,	396905,
396906,	396907,	396909,	396911,	396913,
396914,	396915,	396917,	396918,	396919,
396920,	396921,	396922,	396924,	396926,
396930,	396932,	396933,	396934,	396936,
396937,	396938,	396939,	396941,	396943,
396944,	396945,	396946,	396947,	396950,
396951,	396952,	396953,	396955,	396956,
396957,	396958,	396961,	396962,	396963,
396964,	396965,	396966,	396967,	396968,
396969,	396970,	396971,	396972,	396973,
396974,	396975,	396976,	396977,	396978,
396979,	396980,	396981,	396984,	396985,
396986,	396987,	396988,	396989,	396990,
396991,	396994,	396995,	396997,	396998,

396999, 397001, 397002, 397003, 397005
 397007, 397008, 397009, 397011, 397012
 397016, 397019, 397020, 397022, 397026
 397028, 397031, 397032, 397033, 397034
 397036, 397039, 397040, 397041, 397045
 397046, 397049, 397050, 397053, 397054
 397055, 397056, 397057, 397058, 397063
 397064, 397065, 397067, 397069, 397072
 397073, 397074, 397075, 397076, 397077
 397078, 397079, 397080, 397081, 397082
 397083, 397084, 397085, 397086, 397087
 397088, 397090, 397091, 397093, 397094
 397095, 397096, 397097, 397098, 397099
 397103, 397105, 397106, 397107, 397110
 397111, 397114, 397115, 397116, 397117
 397118, 397119, 397121, 397122, 397123
 397124, 397125, 397126, 397129, 397130
 397131, 397132, 397133, 397134, 397136
 397138, 397140, 397141, 397143, 397144
 397145, 397149, 397150, 397151, 397153
 397154, 397156, 397157, 397158, 397159
 397160, 397162, 397163, 397164, 397165
 397166, 397167, 397168, 397169, 397170
 397171, 397172, 397173, 397174, 397175
 397176, 397177, 397178, 397179, 397180
 397181, 397182, 397183, 397184, 397186
 397187, 397188, 397189, 397190, 397191
 397193, 397194, 397196, 397198, 397199
 397200, 397201, 397202, 397203, 397204
 397206, 397208, 397210, 397211, 397212
 397213, 397216, 397218, 397220, 397221
 397222, 397224, 397225, 397228, 397229
 397230, 397231, 397233, 397234, 397235
 397236, 397239, 397240, 397241, 397242
 397243, 397244, 397245, 397246, 397249
 397250, 397251, 397253, 397255, 397257
 397258, 397259, 397260, 397261, 397263
 397264, 397265, 397266, 397268, 397269
 397271, 397272, 397274, 397275, 397276
 397277, 397278, 397279, 397280, 397281
 397282, 397283, 397284, 397290, 397294
 397295, 397296, 397299, 397302, 397303
 397304, 397307, 397308, 397309, 397310
 397311, 397313, 397314, 397315, 397316
 397317, 397318, 397319, 397320, 397321
 397322, 397323, 397324, 397325, 397326
 397327, 397328, 397329, 397330, 397335
 397336, 397337, 397338, 397340, 397341
 397342, 397343, 397344, 397345, 397346
 397347, 397348, 397351, 397353, 397346
 397355, 397357, 397358, 397359, 397354
 397361, 397362, 397363, 397364, 397360
 397366, 397367, 397369, 397370, 397371
 397372, 397373, 397374, 397375, 397381
 397382, 397383, 397384, 397385, 397387
 397389, 397391, 397392, 397395, 397396
 397397, 397398, 397399, 397401, 397402
 397405, 397406, 397407, 397411, 397412
 397413, 397414, 397415, 397417, 397419
 397420, 397421, 397422, 397424, 397425
 397426, 397427, 397429, 397430, 397431
 397434, 397435, 397437, 397438, 397441
 397442, 397445, 397449, 397452, 397453
 397455, 397456, 397457, 397458, 397459
 397460, 397461, 397462, 397464, 397465
 397466, 397472, 397473, 397474, 397475
 397478, 397479, 397480, 397481, 397483
 397484, 397485, 397486, 397487, 397488
 397491, 663588, 663603, 663606, 663606
 663615, 663637, 663660, 663662, 663665
 663672, 663673, 663674, 663678, 663699
 663707, 663709, 663716, 663717, 663726
 663727, 663731, 663738, 663741, 663748
 663749, 663753, 663760, 663771, 39658"

a los CC. 1.—Armando Hipolito, 2.—Raymundo González Trindal, 3.—Alvarez Jose Abena, 4.—Hilario Jose Ramo, 5.—Amado Juan Flores, 6.—Fidel Victoriano, 7.—Marjarieta Sanchez Flores, 8.—Teresa Flores, 9.—Alma Parrita Virginia, 10.—Luz Flores Palacios, 11.—Simón Alcantara Bermudez, 12.—Albana Maria, 13.—Andres Guadalupe Gunderando, 14.—Aceves Cirilo, 15.—Antonio Martina Pascual, 16.—Antonio Pedro Marcelino, 17.—Marcelina Vicente Isabel, 18.—Aristo Alberto A., 19.—Juan de la Cruz Bermudez, 20.—Rojas Juliana Alonso, 21.—Ignacio Anastasio, 22.—Alvarez Felipe González, 23.—Plácido Alvarez de la Cruz, 24.—Alvarez Crispin, 25.—Alvarez Guadalupe, 26.—Magdaleno Anastasio, 27.—Anastasio Eleuterio, 28.—Cesáreo Anastasio, 29.—Anastasio Eleuterio, 30.—Tomás Anastasio, 31.—Graciano Baltazar Vicenta, 32.—Francisco Morales, 33.—Aceves Agustina, 34.—Modesto de Aquino, 35.—Modesta Maria, 36.—Francisco Felix R., 37.—Anastasio Fabián, 38.—Antonio Francisco, 39.—Eidencia Silvestre, 40.—Alejandro Pérez, 41.—Aurelio Felix Fernando, 42.—Alanís Ignacio Alonso, 43.—Aceves Crescencio C., 44.—Fidencio Tomas, 45.—Becerril Andres, 46.—Viviano Francisco Isabel, 47.—Pedro Victor de Jesus, 48.—Viviano Maria Concepcion, 49.—Viviano Agustin R., 50.—Alberto Baltazar Benjamin.

51.—Nicolas Baltazar Maria, 52.—Maria Crescencia Victoria, 53.—Francisco Concepción Reyes, 54.—Isidro Garcia Bermudez, 55.—Albino Fidel Quintano, 56.—Ricarda Panfila Mejia, 57.—Raymundo Bermudez M., 58.—Alvarezita Bermudez Mario, 59.—Bermudez Felipe Francisco, 60.—Bermudez Tranquilino D., 61.—Bermudez Emiliano, 62.—Ignacio Bermudez Patricio, 63.—Bermudez Felix, 64.—Maria Rivera Martinez Bermudez, 65.—Bermudez José, 66.—Lucia Valdez Crescencio, 67.—Becerril Juan, 68.—Tiburcio Becerril González, 69.—Becerril Antonio Julia, 70.—Aurelio Bailón Gregorio, 71.—Maria Trinidad, 72.—Benito Mario Pablo, 73.—Roberto Valdez Ruiz, 74.—Santiago Valerio, 75.—Bermudez Prisciliano, 76.—Bermudez Ignacio, 77.—Blas Juan Galicia, 78.—Benito Baltazar Gonzalez, 79.—Alejandro Bermudez, 80.—Morales Paula M., 81.—Luis Valdez Bermudez, 82.—Bermudez Emiliano, 83.—Amado Bermudez Dominguez, 84.—Bermudez Jacinto Lorenzo, 85.—Maria Teresa, 86.—Juan Bruno, 87.—López Herminia, 88.—Juliana Maria, 89.—Juana Bermudez Gómez, 90.—Evarista Maria, 91.—Benito de Jesus Bermudez, 92.—Cosme Francisco Victoria, 93.—Canuto Mauro, 94.—Maria Susana, 95.—Ramírez Dominga, 96.—Teófila de la Cruz Cosme, 97.—Severiana Albino Juana, 98.—Crisanto Agustín Florentino, 99.—Ciriano Hilario, 100.—José Cesáreo Calixto.

101.—Mario Canuto, 102.—Victoria Canuto, 103.—Crisanto Felix, 104.—Dionisio Pedroza, 105.—Hilaria Bermudez Sixta, 106.—Carmona Gilberto, 107.—Miguel Nicolás, 108.—Celestino Crisanto M., 109.—Alberto Sotero, 110.—Calixto Ruiz, 111.—Merced Patricio, 112.—Calixto Adolfo, 113.—Calixto Maria Cirilo, 114.—Simón Serrano, 115.—Dionisio Carmen Morales, 116.—Alfonso Susano, 117.—Maria Susana, 118.—Colín Angela, 119.—Clemente Felipe, 120.—Ramirez Martina, 121.—Gregorio Cortez, 122.—M. Pablo Tranquilino, 123.—Celedonio Fidel, 124.—Valdez Eufemia, 125.—Celestino Serapio, 126.—Anzel Medina Collin, 127.—J. Concepcion de Jesus, 128.—Severiana Andrea Vicente, 129.—Nicolas de la Cruz Guadalupe, 130.—Gloria Maria, 131.—Maria Susana Ramirez, 132.—Agustina Silverio, 133.—Ernesto Dolores, 134.—Pedro Dolores, 135.—Leticia de la Palma Candida, 136.—Pablo Nicolás Dolores, 137.—Ernesto Dolores, 138.—Dolores Felicitas, 139.—Luis Dolores, 140.—Delfino Mejia Dorotea, 141.—De la Palma Pablo, 142.—Candido de la Palma, 143.—Juana de la Palma, 144.—Francisco Silverio, 145.—Silvina Hilaria, 146.—Domingo José Pablo, 147.—Delfina Mendoza, 148.—Juana Irineo Reyes, 149.—Miguel Nicolás, 150.—Patricio Jacinto Doroteo.

151.—Morales Alberto, 152.—Leopoldo Medina, 153.—Marcelino de la Cruz, 154.—Jose González, 155.—Magdaleno Espertil, 156.—Armando Medina Collin, 157.—Eduardo Miranda Bermudez, 158.—De la Cruz Zenón Lopez, 159.—De la Cruz Franco, 160.—Luis de la Cruz.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos ararios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTIAGO TEMOAYA", Municipio de Santiago Temoaya, del Estado de México,

161.—María Perfecta Simona, 162.—Melchos Sixto, 163.—María Concepción de la Cruz, 164.—Hilario de la Cruz, 165.—De la Cruz Juan, 166.—Juliana de la Cruz, 167.—Marcelino de la Cruz, 168.—Cirilo Nicolás Dolores, 169.—Julio del Caño, 170.—Del Caño Guadalupe, 171.—Felipe Clemente Ansel, 172.—Marcos Brígido, 173.—Gilberto González Arroyo, 174.—Duran María Antonia, 175.—De Jesús José Santiago, 176.—De la Cruz Pedro Gregorio, 177.—De la Cruz Juan, 178.—De la Vera Fidel B., 179.—J. Luz de la Vega, 180.—Esteban Narciso, 181.—Francisco Narciso, 182.—Del Caño Andrés, 183.—Pedro de Jesús Aguilar, 184.—Marcos González María, 185.—Agustina de la Cruz, 186.—De Jesús María Crescencia, 187.—Trinidad María González, 188.—Gregoria María Benita, 189.—Isabel Diego, 190.—Roberto Díaz Bermúdez, 191.—Dionisio Tomás P., 192.—Anastasio Juan, 193.—Eleuterio de Jesús, 194.—Eleuterio de Jesús Francisco, 195.—Juliana González, 196.—Pascual Olvera Flores, 197.—Juan Pablo, 198.—Angela Isabel Marcelina, 109.—Eulalia García Flores, 200.—Eleuterio Rafaela María.

201.—Nicolás Paulo, 202.—José Paulo, 203.—José Eli-gio, 204.—Odilón Ignacio Martínez, 205.—Delfino Val-dez, 206.—David Zacarías Estrada, 207.—Marcos Palma, 208.—Felipe Palacios, 209.—Petra Palacios, 210.—Elpidio Florentino, 211.—Anastasia Hilaria, 212.—Florentino Fausto Marcial, 213.—Juan Pánfilo, 214.—Benjamin Pas-cual, 215.—Modesto José, 216.—Isabel Bermúdez Gon-zález, 217.—Ignacio Pascual, 218.—Juan Pascual Rosales, 219.—Felipe Flores Galindo, 220.—Lorenzo Flores, 221.—Juan Fabián, 222.—Fabián Guadalupe, 223.—Emiliano García, 224.—Ángel Flores, 225.—María Teresa, 226.—Flores Pedro, 227.—Amelia Gregorio Flores, 228.—Marce-lino Gregorio, 229.—Avelino Flores de la Cruz, 230.—Flo-res Natalia, 231.—Flores Tomás, 232.—Flores Eusebio, 233.—Lucio Patricio, 234.—Juan Gil, 235.—Alberto Flo-res, 236.—Flores Faustino, 237.—Cortez Domitila, 238.—Alberto Patricio, 239.—Leonardo Patricio, 240.—Nicolás Patricio, 241.—J. Guadalupe Francisco, 242.—Pedro Luis Francisco, 243.—Apulonio Patricio, 244.—Florentino J. Eusebio, 245.—Florentino Daniel, 246.—Crispín Patricio, 247.—Alberto Santiago, 248.—María Inés, 249.—Miguel Irineo Gregorio, 250.—Crescenciano Patricio Hernández,

251.—Celia Patricia, 252.—Teófilo Fernando Patricio, 253.—Francisco Juan Patricio, 254.—Fausto Arzate, 255.—Pedro Patricio, 256.—Flores Santiago Velázquez, 257.—María Paula Benita, 258.—Florencio Sixto, 259.—María Paula García, 260.—Eusebio Pedro, 261.—Juan Pedro Car-reño, 262.—María Paula, 263.—Flores Rufino, 264.—Flo-res José, 265.—Juan Fidencio Margarito, 266.—Ramón Flores Carito, 267.—Macario Roque García, 268.—Soste-nes Pérez, 269.—Pedro Pérez, 270.—Benito Florentino, 271.—Flores Benito Rubio, 272.—Juventino Flores, 273.—Gregorio Daniel, 274.—Gregorio Felipe, 275.—Santiago González, 276.—Galindo Germán, 277.—Vicenta Antonia de la Cruz, 278.—María Isabel, 279.—María Porfiria Flo-res, 280.—Gutiérrez Silvano, 281.—Gutiérrez Alberto, 282.—Gutiérrez José, 283.—Pedro Bermúdez Narcisca, 284.—Juan Porfirio, 285.—Crescencio Teresa, 286.—María de Jesús Gil Francisca, 287.—Gómez Cruz, 288.—Hera-clio Irineo Gómez, 289.—María Fabiola Anestesia, 290.—J. Guadalupe Quintana, 291.—Pascual Quintana, 292.—Lorenzo Becerril González, 293.—García Antonia C., 294.—García Cesáreo V., 295.—García Ernesto Juan, 296.—García Maximiliano, 297.—Francisca Galindo Epidanio, 298.—Gómez María Vicencio, 299.—Gregorio J. Alexan-dro, 300.—González Julian.

301.—Alfonsa Medina María, 302.—J. Guadalupe Guz-mán T., 303.—José González Tamez, 304.—Paulo Gon-zález Mauro, 305.—María Armada, 306.—Genaro Felipe Juan, 307.—Juan Jerónimo E., 308.—Guadalupe José Reyes, 309.—Guillermo Medina Antonio, 310.—Gómez María Luisa Crisóstenes, 311.—Juana Gerónimo Marcelina, 312.—Gerónimo Concepción, 313.—Gutiérrez Sixto, 314.—Gutiérrez José, 315.—Pascual Guzmán Baldomero, 316.—Francisco Guzmán Bruno, 317.—García Encarnación, 318.—Flemon García, 319.—García Jacinto Gómez, 320.

—González Narciso, 321.—Juan Alcantara, 322.—Pedro González N., 323.—González J. Guadalupe, 324.—Gon-zález Febea Ansel, 325.—Tarfino Anselmo, 326.—Gloria Juan, 327.—Gregoria de la Cruz, 328.—González Julio Al-varez, 329.—Daniel Florentino, 330.—Trinidad Anna Ber-múdez, 331.—González Basilio de Jesús, 332.—Guadalupe Alcantara, 333.—González Alvarez J. Febe, 334.—Gre-gorio Marcelino, 335.—Florentino Gregorio, 336.—Abon-so de Jesús Guadalupe, 337.—Alberto Guadalupe, 338.—Juan Anzures R., 339.—Juana Sofía Guadalupe, 340.—Ricardo Anzures, 341.—Gil Miguel, 342.—Concepción Gu-zmán, 343.—Guzmán Alonso, 344.—Guzmán J. Guadalu-pe, 345.—Gómez Susano Eduardo, 346.—Ramírez Fila-món Alfonso, 347.—Gelasio Bonifacio, 348.—Luciano Aristeo Bermúdez, 349.—Avelino Bailon Gregorio, 350.—Faustino Salazar,

351.—Gabriel Gregorio, 252.—Morales María Petra, 353.—Crispín Baltazar, 354.—Pascual Gómez Petronilo, 355.—Flotes Juliana García, 356.—María Vicenta, 357.—Ángel Pérez Ramírez, 358.—María Margarita, 359.—José González Flores, 360.—Sofía Juana, 361.—María Rosa García, 362.—Cirilo Bermúdez, 363.—Abraham Hailón, 364.—Margarito de la Cruz, 365.—José Hernández Ace-yes, 366.—Juan Medina, 367.—Enrique Bermúdez, 368.—Pedro Hernández, 369.—Avelino Hernández de la Cruz, 370.—German Hernández, 371.—Pascual Patricio, 372.—Crispín Bermúdez, 373.—Alberto José, 374.—José Hipólito, 375.—José Guadalupe, 376.—Emiliano Bermúdez Bal-tazar, 377.—Jacinto Bermúdez, 378.—Esiquio Pedro Mo-desto, 379.—Emiliano Bermúdez Narciso, 380.—Aniceto Bermúdez, 381.—Pablo Bermúdez, 382.—Amela Bermú-dez, 383.—Delfino Mendoza Medina, 384.—José Crescen-cio, 385.—Víctor Bermúdez, 386.—Sebastián Bermúdez, 387.—Enrique Viviano, 388.—Gregorio Viviano, 389.—Ni-colás Bruno, 390.—Heracleo Irineo, 391.—Irineo Amelio, 392.—María Rosa Guadalupe, 393.—Irineo Alberto, 394.—Cruz Bruno, 395.—Tomás Bruno, 396.—Manuel Caba-llero Arzata, 397.—Magdalena Bermúdez, 398.—Francis-co Calixto, 399.—María Modesta, 400.—Cruz Sotero,

401.—Cirilo Canuto, 402.—Juan Jacinto, 403.—Brígido Canuto, 404.—María Isabel, 405.—Porfirio Benito Trini-dad, 406.—Jiménez Pedro, 407.—Jiménez Silverio, 408.—Zenón de la Cruz, 409.—Toribio de la Cruz, 410.—Martín de la Cruz, 411.—Isidro Dionisio, 412.—José Dionisio, 413.—Felipe Dolores, 414.—Pablo Ignacio, 415.—Eusebio Juan Romero, 416.—Juan Díaz Epifanio, 417.—Bartolo Lorenzo, 418.—Lázaro Lorenzo, 419.—Andrés Luis Ber-múdez, 420.—José Hilario Manuel, 421.—Pablo Gil, 422.—Fidencio Rubio, 423.—Lázaro Martín Ignacio, 424.—Ju-lión Feliciano Tirso, 425.—Juan Leocadio, 426.—Olivia López Victoria, 427.—López Paulino, 428.—López Mer-cedes, 429.—Paulino Lorenzo Hernández, 430.—Librado Juan Enrique, 431.—Andrés Macaria, 432.—María Mag-dalena, 433.—Librado Ignacio Virginia, 434.—María Alberta, 435.—Lorenzo Juliana, 436.—Lucas Lucio, 437.—Luis Julián Dionisio, 438.—Lucas Alberto Clemente, 439.—Lorenzo Vicente Bermúdez, 440.—Lorenzo Ma-ría Cesárea, 441.—Lorenzo Julio, 442.—Montes de Oca Juana, 443.—Peña Guadalupe, 444.—Modesto Francis-co Ricardo, 445.—Morales Felipe, 446.—María Paula, 447.—Marcelo Lucio, 448.—Mario Agripino Vicente, 449.—Pablo López Bermúdez, 450.—Juan Mendoza Dio-nisio,

451.—José Colín Mendoza, 452.—Francisca Alexan-dro Palacio, 453.—Martínez Romero Melesio, 454.—Mejía Guadalupe, 455.—Luis Robles Zúñiga, 456.—Mejía An-tonia, 457.—Medina Ursula, 458.—Medina Valentina, 459.—Cirila García López, 460.—Francisco Medina, 461.—Medina Jesús, 462.—Asternio Morales, 463.—Cecilio Teófilo Anastasio, 464.—Miguel Magdalena, 465.—Pau-ceno Pánfilo, 466.—Simón Serrano Niculera, 467.—Juan Romero, 468.—José Perfecto, 469.—Faustino Rivera Mendoza, 470.—Luis Guzmán, 471.—Maximino Grego-rio Luisa, 472.—Cayetano Vicente Francisco, 473.—Justino Reyes, 474.—Juan Pascual P., 475.—Margarito

Refugio, 476.—Rafael Ramón y Hernández, 477.—Canuto Medina, 478.—Eusebio Octavio Guzmán, 479.—Teófilo Anastasio, 480.—Juan Julián Patrón, 481.—Felix Ramírez, 482.—Elena María Cacho, 483.—Alma Teresa Orzúa, 484.—Julia Francisca Ríos, 485.—Enocida Mejía Becerril, 486.—Morales José, 487.—Zenón Pamfrez, 488.—Martín José Anastasio, 489.—Teófilo Epigenio, 490.—Luis Epigenio, 491.—Heriberto Epigenio, 492.—Mena Julián Romero, 493.—Mejía Anastasio Reyes, 494.—Mejía Jerónimo, 495.—Juan Mejía, 496.—Antonio Estrada, 497.—Alberto Estrada, 498.—José Feliciano Ramírez, 499.—Delfina Baldomero Arzate, 500.—Apolinar Estrada Sabino.

501.—Pedro Estrada Valdez, 502.—Guadalupe Esquivel, 503.—Hermelinda Becerril Julián, 504.—Manuel Esquivel, 505.—Pablo Eusebio, 506.—Miguel Fabián Patricio, 507.—Matias Margarito, 508.—Patricio Fabián, 509.—Lorenzo González Medina, 510.—María Severiana, 511.—Sixto Fabián, 512.—Morales Briceño, 513.—Artemio Morales, 514.—Brigido Morales Guillero, 515.—Sixto Fidencio Sánchez, 516.—Morales Artemio Patricio, 517.—Lorenzo Flores, 518.—Juan Mendoza Apolinar, 519.—Victoriano Marcial, 520.—Canuto Miranda, 521.—Miranda Calixto, 522.—Miranda Juan, 523.—Filemón Flores, 524.—Pascual Hernández, 525.—Paulina Guzmán Mejía, 526.—Francisco Arévalo Marcelino, 527.—Leonardo Flores Mejía, 528.—Camilo Fortunato Ignacio, 529.—Arnelio Francisco, 530.—Marcos Francisco, 531.—María Marcelina Sabino, 532.—José Francisco, 533.—María Francisca, 534.—Juana Martínez García, 535.—Austin Manuel, 536.—Bermúdez Severiano, 537.—Pablo Manuel Gil, 538.—Librado Marcelino Ortega, 539.—Luis Marcelino Ortega, 540.—Aurelio Marcelino Ortega, 541.—Jorge Sánchez Lugo, 542.—Felipe Marcelo Faustino, 543.—Lucas Margarito, 544.—Pascual Margarito Guzmán, 545.—Tiburcio González Hernández, 546.—Pedro Ventura Eulogio, 547.—Porfirio Roberto, 548.—Camilo Sánchez Sabián, 549.—Jerónimo Adolfo, 550.—Tomás Medina.

551.—Antonia Medina, 552.—Gutiérrez Francisco, 553.—Nicolás Apolonio Francisco, 554.—Francisco José de Jesús, 555.—Aurelio José Ortega, 556.—Aurelio José Ortega, 557.—Odilón Nicolás, 558.—Epifanio Melitón, 559.—Pablo Bermúdez Gómez, 559.—Benito Miranda, 560.—Lucio Fabián, 561.—Juan Olmos, 562.—Francisco Ortega Castillo, 563.—Ortega Francisco, 564.—Ortega Ambrosio, 565.—Ortega Alfonso, 566.—Ortega Arzate Gregorio, 567.—Ortavalano Bernardino Juan, 568.—Pedro Evaristo, 569.—María Angela Alvarez, 570.—Olmos Herón, 571.—Luisa Irineo Gregoria, 572.—Pedro García, 573.—María Petronila, 574.—María Benita Hernández Francisca, 575.—María Hermenegilda, 576.—María Margarita, 577.—Eusebio Gil, 578.—Pablo Leocadio, 579.—Anastasio Juan Fabián, 580.—Patricio Benjamín, 581.—Patricio Benjamín, 582.—Pablo M. Dolores, 583.—Patricio Merced Agapito, 584.—Hilario Gil Alvarez, 585.—Pascual Patricio, 586.—J. Cruz Gómez, 587.—María Modesta de Prisciliano, 588.—Clemente González, 589.—Pascual José Margarito, 590.—Pedrito Fernando González, 591.—Prisciliano González, 592.—Lucio González, 593.—José Gutiérrez, 594.—Pérez Vicente, 595.—Ignacio Juan, 596.—Francisco Luz Margarita, 597.—María Dolores, 598.—Julián Luis, 599.—Quintana Pascual, 600.—Quiroz Gumersindo.

601.—Luis Dolores, 602.—J. María Guadalupe Ruiz Bermúdez, 603.—Ruiz J. Guadalupe, 604.—Margarito Loreto, 605.—Rwinigio José Pablo, 606.—Refugio Eusebio, 607.—María Margarita, 608.—Rivera Faustino Mendoza, 609.—Juana Vázquez María, 610.—Juan Loreto, 611.—María Lorenza, 612.—Reyes Jacinto, 613.—Reyes Crisóforo, 614.—Reyes Pedro, 615.—María Felisa, 616.

—María Juana Reyes Albino, 617.—Reyes Jacinto, 618.—Eusebio Luperón, 619.—Pedro Reyes, 620.—Reyes Odilón, 621.—Reyes Benjamín, 622.—Reyes Flores Alvarado, 623.—Pascual Lugo, 624.—Necesaria Catalina, 625.—Ramírez José, 626.—Reyes Gregorio, 627.—Ramírez Juan Severiano, 628.—Reyes Feliciano Hernández, 629.—Ríos Aurelio Flores, 630.—Rubio Librado Estrada, 631.—Rosa Isidoro, 632.—Pascual Cándida, 633.—María Lucía Eleuteria, 634.—Domingo Mireles Canuto, 635.—Aniceto Librado, 636.—Ramos Manuel, 637.—María Luz, 638.—Román González Aguilar, 639.—Esperanza de González, 640.—Mata Rubio Pedro, 641.—Rubio Fausto Anselmo, 642.—Pedro Leonardo, 643.—Lorenzo Reyes Gómez, 644.—María de la Luz Reyes, 645.—Pedro Reyes Bermúdez, 646.—Sixto Reyes Agapito, 647.—Reyes J. Guadalupe Victor, 648.—Reyes Lauro, 649.—Petra Romero, 650.—Romero Santiago Loreto.

651.—Magdalena Regina Flores, 652.—Romero Silverio Crescencio, 653.—Romero Darío, 654.—Simón Juan Ignacio, 655.—López Rosa, 656.—Diego Leocadio Rodríguez, 657.—María Toribia Piedad, 658.—Juan Leocadio, 659.—Soledad Paula, 660.—Sánchez María Hilario, 661.—Miguel Lauro, 662.—Hilario Gil, 663.—Juan Julián, 664.—Severiano Pablo, 665.—María Juliana, 666.—Librado Marcelino, 667.—Santiago Crispín Martínez, 668.—María Juana Juliana, 669.—Sixto Silverio, 670.—Esteban Silvestre, 671.—Margarito González, 672.—José Gonzalo Sebastián, 673.—Alberto Silva, 674.—Paulino Juan, 675.—Jacinto Juan, 676.—Sebastián Avelino de Jesús, 677.—Jacinto Sebastián Porfirio, 678.—Gil Crescencio, 679.—Alfonso Susano Cosme, 680.—Sabino Victoriano, 681.—Anastasio Juan Fabián, 682.—Luis Salvador, 683.—González Jesús, 684.—Roberto Martiniano Palma, 685.—Epifanio Melitón, 686.—Benito Téllez Tiburcio, 687.—Benito Téllez Celerino, 688.—Teodoro Margarito Longino, 689.—Tomás María Paula, 690.—Pedro Jiménez, 691.—María Petra Toribio, 692.—Juan Jacinto, 693.—J. Félix Triana, 694.—Jesús Galicia Medina, 695.—Crescencio Fabián Dolores, 696.—Teresa Inés Marcelo, 697.—Tranquilino Juan, 698.—Ventura Pámulo de la Cruz, 699.—Del Caño Margarito Valdez, 700.—Raymundo Guillermo.

701.—Francisca Genaro, 702.—Victoria Pablo, 703.—Agapito Valdez García, 704.—Voldez Apolonio, 705.—Vanuncio Ascención, 706.—Victoria Jesús, 707.—Victoria Juan Rojas, 708.—Valentin Gregorio Hilario, 709.—Flores Priscilliana Patricia, 710.—Valdez Sotero, 711.—María Margarita, 712.—Pascual Irineo, 713.—Juan Irineo, 714.—Faustino Hernández Medina, 715.—Inés María de Jesús, 716.—Melitón Valdez Morales, 717.—Alberto López, 718.—Valdez José, 719.—María Ignacia Gerónima, 720.—Baillón Daniel, 721.—Carmena Jacoba, 722.—José Cenobio, 723.—Zenón Hipólito Leocadio, 724.—Fabián Hilario, 725.—Juan Hernández, 726.—María Paula Calixto, 727.—María Eulalia Eustolia, 728.—Zacarias Trinidad Victoria, 729.—Zacarias Tomás Pilar, 730.—Anastasio Graciano, 731.—Hilario Gutiérrez, 732.—Rafael Toribio de Jesús, 733.—Rosenda Alberto Victoria, 734.—María Petra Agapito, 735.—Guadalupe Hernández, 736.—Apolinar Palacios Alvarez, 737.—Vicente Patricio Tranquilino, 738.—Pablo Pascual Marcial, 739.—Pascual Patricio, 740.—Paula Martina Bermúdez, 741.—María Leocadia Angela, 742.—Severiano Luis M., 743.—Guadalupe Victoria, 744.—Juana Morales, 745.—Miranda Cosme, 746.—Hernández Francisco, 747.—García Garduño Eustolio, 748.—Pedro Hernández, 749.—Modesto Gaudencio de la Cruz, 750.—Calixto Hilario.

751.—Filemón Flores Teodoro, 752.—Crisanto José, 753.—Díaz Leocadio, 754.—Macario Hernández Alvarez, 755.—Anselmo Felipe, 756.—Miguel Rafael, 757.—Bermúdez

dez Crescencio, 758.—Anastasia González, 759.—Juan Francisca Hernández, 760.—Cecilia Catarina, 761.—Aceves Simón, 762.—Alonso Victoriano Francisco, 763.—Apolonio Becerril, 764.—Bermúdez Alejandro Benito, 765.—María Maura Enriquez, 766.—Mendoza Magdalena, 767.—García Juan Alvarez, 768.—Guadalupe Antonia García, 769.—Pedro Gil de la Cruz, 770.—González José Ignacio, 771.—María Crisanta, 772.—González Teófilo Francisco, 773.—González Pedro, 774.—Andrés Julián Pablo, 775.—Epifanio Margarito, 776.—Librado Marce-Uno Ortega, 777.—Clara Almazán Valdez, 778.—Ignacio Medina, 779.—María Marcelino José, 780.—Hilario Ortega Alvarez, 781.—María Marcelina, 782.—Emiliano Ramírez Alvarez, 783.—Longino Juan Gregorio, 784.—Eufemia Rubio Juliana, 785.—Santiago José Abundio, 786.—Petronila Catarina, 787.—María Lotería Nicasio y 788.—Porfirio Zenón de la Cruz. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTIAGO TEMOAYA", Municipio de Santiago Temoaya del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háyanse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Carrero.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 6 de Junio de 1980, No. 24, 2a. Sección)

Expropiación por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6.38-10 Has. a favor de la Comisión Federal de Electricidad ubicada en el ejido denominado Transfiguración Tequexquinahuac, perteneciente al Municipio de Tlalnepantla, Méx. (Registrado con el número 10622).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución Política Mexicana, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio sin número de fecha 13 de abril de 1948 la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A., solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 11,214.50 Mts. cuadrados de terrenos ejidales del poblado denominado "TEQUEXQUINAHUAC", Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, para destinarse a la cons-

trucción de una línea de transmisión de 85 KV, doble circuito, fundando su petición en los Artículos 187, Fracciones I y VII, 286 a 290 del Código Agrario de 1942, Causa de utilidad pública que se establece en el Artículo 112 Fracciones I y IV en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. En los datos procesados por la Dirección General de Servicios Electrónicos y la de Estadística de la Secretaría de la Reforma Agraria se llegó a la conclusión de que el nombre correcto del poblado es "TRANSFIGURACION TEQUEXQUINAHUAC", y no "TEQUEXQUINAHUAC" como lo señala el promovente. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas, de la hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real a expropiar de 6.38-10 Has. de uso común y por la otra la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 231223 de fecha 6 de junio de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de junio de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 30 de julio del mismo año.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 26 de octubre de 1940, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 de noviembre de 1940, se dotó de ejido al poblado denominado "TRANSFIGURACION TEQUEXQUINAHUAC", Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie total de 28-00-00 Has. de riego para beneficiar a 6 capacitados, dejándose a salvo los derechos de 74 capacitados, la cual se ejecutó según acta de posesión definitiva parcial y deslinde de fecha 28 de febrero de 1946, entregándose únicamente 20-00-00 Has. aprobándose el expediente y plano de ejecución el 30 de agosto de 1949 en sus términos por el Cuerpo Consultivo Agrario.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$500,000.00 M. N., por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 6.38-10 Has. a expropiar es de \$190,500.00 que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, de la Dirección General de Tierras y Aguas, de la Secretaría de la Reforma Agraria y del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., son en el sentido de considerar procedente la presente expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada por la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A., misma que quedó fusionada con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., esta deberá resolver a favor de la Comisión Federal de Electricidad en cumplimiento a lo establecido por el Acuerdo Presidencial de fecha 13 de diciembre de 1974 publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 del mismo mes y año;

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados

por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto en las Fracciones I y IV del Artículo 112, en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en lo dispuesto por el Artículo 4o. Fracción III y demás relativos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, procede decretar la expropiación de una superficie de 0-38-10 Has. de terrenos ejidales del poblado de "TRANSEFIGURACION TEQUEXQUINAHUAC", Municipio de Tlalnepantla, Estado de México a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien la destinará a la Construcción de una línea de transmisión de 85 Kv. doble circuito, quedando a cargo de la citada dependencia, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$190,500.00 M. N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o no se hace su aplicación en el término de 5 años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 4o. Transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de "TRANSEFIGURACION TEQUEXQUINAHUAC", Municipio de Tlalnepantla, del Estado de México, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, una superficie de 0-38-10 Has. (TREINTA Y OCHO AREAS, DIEZ CENTIAREAS), para destinarse a la construcción de una línea de transmisión de 85 Kv. doble circuito.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$190,500.00 (CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se cumple la función asignada en el término de 5 años contados a partir del Acto Expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común la indemnización correspondiente se destinará, conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "TRANSEFIGURACION TEQUEXQUINAHUAC", Municipio de Tlalnepantla, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corra.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramirez Vazquez.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 10 de Junio de 1980, No. 26, 2a. Sección)

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 1-60-36 Has., en favor de la Comisión Federal de Electricidad, al ejido del poblado denominado San Jerónimo Chicahualco, perteneciente al Municipio de Metepec, Méx. (Registrado con el número 10591).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución Política Mexicana, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 3536 de fecha 6 de septiembre de 1972, la Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S. A., solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 12,737.59 metros cuadrados de terrenos ejidales del poblado denominado "San Jerónimo Chicahualco", Municipio de Metepec, Estado de México, para destinarse a legalizar el Derecho de Vía de una línea de alta tensión denominada Interconexión de 85 Kw., Atenco Amomolulco, fundando su petición en las Fracciones I, IV, y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas, de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 1-60-36 Has. (Una hectárea, sesenta áreas, treinta y seis centiáreas); de las cuales 0-01-65 Has., son de uso co-

mun y 1-58-71 Has. de uso individual y por la otra la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 233577 de fecha 21 de agosto de 1974, y mediante publicación a la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 9 de noviembre de 1977, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 22 de diciembre de 1977.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 20 de febrero de 1924, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 de marzo de 1924, se dotó de ejido al poblado denominado "San Jerónimo Chicahualco", Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de 137-00-00 Has., para beneficiar a 134 capacitados en materia agraria ejecutándose dicha Resolución Presidencial en forma parcial con una superficie de 93-00-00 Has., el 29 de abril de 1924, y la posesión complementaria de 44-00-00 Has., el 13 de enero de 1930, y su fraccionamiento legal aprobado por la Comisión Nacional Agraria en sesión de 14 de julio de 1931. Por Resolución Presidencial de fecha 18 de agosto de 1937, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 18 de diciembre de 1939, al ejido que nos ocupa se le concedió por concepto de ampliación una superficie de 73-00-00 Has., para beneficiar a 16 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha Resolución Presidencial en términos hábiles con una superficie de 58-84-00 Has., según Acta de Posesión y Deslinde del 13 de noviembre de 1937. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M. N.) por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1-60-36 Has. a expropiación es de \$962,160.00 (Novecientos sesenta y dos mil ciento sesenta pesos 00/100 M. N.) resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Eleuterio Gómez Estrada, con parcela Núm. 47, con 0-20-13 Has.; 2.—Cristóbal Pérez, con parcela número 48, con 0-05-95 Has.; 3.—Florentino Soto con parcela número 61, con 0-18-98 Has.; 4.—Manuel Antonio Gómez, con parcela número 62, con 0-12-46 Has.; 5.—Sabino Pérez, con parcela número 74, con 0-09-20 Has.; 6.—Pascuala González Vda. de Reyes, con parcela número 75, con 0-22-24 Has.; 7.—Julia Aranda Vda. de Romero, con parcela número 87, con 0-02-15 Has.; 8.—Rubén Álvarez Romero, con parcela número 88, con 0-29-06 Has.; 9.—Ricardo Hernández, con parcela número 101, con 0-29-84 Has.; y 10.—Juan Romero Olivera, con parcela número 110, con 0-08-70 Has. y 0-01-65 de uso común. Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, de la Dirección General de Tierras y Aguas, de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de que se trata. La opinión del Banco Agropecuario del Centro, S. A., no fue emitido no obstante haberse solicitado, por lo que con fundamento en el Artículo 344 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, es procedente la expropiación de que se trata, no habiendo objeción alguna.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—No obstante que la presente expropiación fue solicitada por la Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S. A., y en atención a lo establecido por el acuerdo de fecha 13 de diciembre de 1974, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación, el 16 del mismo mes y año, debe resolverse en favor de la Comisión Federal de Elec-

tricidad.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto en la Fracción IV del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en lo dispuesto por el Artículo 4o. Fracción III y demás relativos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica procede decretar la expropiación de una superficie de 160-36 Has. de terrenos ejidales del poblado de "San Jerónimo Chicahualco", Municipio de Metepec, Estado de México, a favor de la Comisión Federal de Electricidad que la destinará a legalizar el Derecho de Vía de una línea de Alta Tensión denominada "Interconexión" de 85 Kw. Atenco-Amomolulco, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización, por la cantidad de \$962,160.00 (Novecientos sesenta y dos mil ciento sesenta pesos 00/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositara a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corre-ponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o no se hace su aplicación en el término de 5 años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de "San Jerónimo Chicahualco", Municipio de Metepec, Estado de México, a favor de la Comisión Federal de Electricidad una superficie de 1-60-36 Has. (Una hectárea, sesenta áreas, treinta y seis centi-áreas) que la destinará a legalizar el Derecho de Vía de una línea de Alta Tensión denominada "Interconexión" de 85 Kv. Atenco-Amomolulco.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$962,160.00 (Novecientos sesenta y dos mil, ciento sesenta pesos 00/100 M. N.), para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corre-ponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de 5 años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es

parcial y se afectan 1—60—36 Has. (Una hectárea, sesenta áreas, treinta y seis centiáreas), de las que 1-50-71 Has. (Una hectárea, cincuenta áreas, sesenta y un centiáreas), son de uso individual y 0—01—65 Has. (un área, sesenta y cinco centiáreas), de uso común la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios respectivos, como lo establece el Artículo 69 de la Ley mencionada o por la Resolución Presidencial, dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido de "San Jerónimo Chichahuatco", Municipio de Metepec, de la mencionada entidad federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 13 de Junio de 1980, No. 29, 2a. Sección)

Decreto por el cual se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 2-17-38.10 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, al ejido del poblado denominado Apaxco y sus Barrios, perteneciente al Municipio de Apaxco, Méx. (Registrado con el número 10587).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución Política Mexicana, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio número 6099 de fecha 26 de octubre de 1971, la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., solicitó al jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 36,062.55 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado Apaxco y sus Barrios, Municipio de Apaxco, Estado de México, para destinarse a construir el derecho de vía de una línea de alta tensión de 85 KV, denominada Apaxco-Atotonilco, fundando su petición en los artículos 112 fracciones I y IV, 121 y 343 a 347 de la Ley Federal de Reforma Agraria, artículo 80 de la Ley de Industria Eléctrica, y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley

La instancia se remitió a la Dirección General de

Tierras y Aguas, de la Secretaría de la Reforma Agraria, que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 21,38.10 M2.; y por la otra la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 277114 de fecha 4 de julio de 1972 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 de junio de 1974, y en el periódico oficial del gobierno del Estado de México, el 2 de octubre del mismo año.

RESULTANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de 4 de abril de 1929, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 12 de junio del mismo año, se dotó de ejido al poblado que nos ocupa con una superficie de 4,326-48-00 Has., para beneficiar a 800 capacitados; habiéndose ejecutado en forma total el 2 de mayo de 1929, aprobándose el expediente y plano de ejecución en sus términos, el 10 de febrero de 1931. Por Resolución Presidencial de 29 de noviembre de 1939, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 25 de enero de 1940, se amplió el ejido de que se trata con una superficie de 1,132-66-60 Has., para beneficiar a 256 capacitados, ejecutándose en forma total el 9 de diciembre de 1939, el expediente y plano de ejecución fueron aprobados por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de 5 de diciembre de 1950.

Por Resolución Presidencial de 25 de junio de 1952, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 11 de marzo de 1953, se amplió por segunda ocasión el ejido de referencia con una superficie de 445-40-00 Has., para usos colectivos, dejando a salvo los derechos de 77 capacitados por lo que se refiere a tierras de uso individual, ejecutándose en forma total el 15 de junio de 1953, aprobándose el expediente y plano definitivo por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de 29 de septiembre de 1953. Por Decreto Presidencial de 20 de mayo de 1974, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 19 de agosto del mismo año, se expropió al ejido Apaxco y sus Barrios, Municipio de Apaxco, Estado de México, una superficie de 5-81-20 Has., a favor de Ferrocarriles Nacionales de México, para destinarse a la construcción del ramal férreo denominado Huehuetoca-El Jardín.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$7,500.00 por hectárea para la fracción primera y \$10,000.00 por hectárea para la fracción segunda, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-17-38-10 Has. a expropiar es de \$20,723.95, resultando afectado el siguiente ejidatario: Guadalupe Ramírez, con 2,048.00 M2. Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, de la Dirección General de Tierras y Aguas, de la Secretaría de la Reforma Agraria y el Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., son en el sentido de que es procedente la expropiación por causa de utilidad pública.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—No obstante que la presente expropiación fue solicitada por la entonces Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., de conformidad con el acuerdo de fecha 13 de diciembre de 1974, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 11 de diciembre del mismo año, debe resolver-

se en favor de la Comisión Federal de Electricidad.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto en la fracción I del artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en lo dispuesto por el artículo 4 fracción III y demás relativos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, procede decretar la expropiación de una superficie de 2-17-38.10 Has. de terrenos ejidales del poblado de Apaxco y sus Barrios, Municipio de Apaxco, Estado de México, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, que la destinará a construir el derecho de vía de una línea de alta tensión de 85 KV., denominada Apaxco-Atotonilco.

Quedando a cargo del organismo citado, el pago por concepto de indemnización por la cantidad de \$20,723.95, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública propia al ejido de Apaxco y sus Barrios, Municipio de Apaxco, Estado de México, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, una superficie de 2-17-38.10 Has. (Dos hectáreas, diecisiete áreas, treinta y ocho centiáreas y diez decímetros cuadrados), la cual se destinará a la construcción de derecho de vía de una línea de alta tensión de 85 KV., denominada Apaxco-Atotonilco.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$20,723.95 (Veinte mil setecientos veintitrés pesos 95/100 M.N.), para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 2-17-38.10 Has. (Dos hectáreas, diecisiete áreas, treinta y ocho centiáreas y diez decímetros cuadrados), de las que 0-20-46.00 Has. (Veinte áreas, cuarenta y ocho centiáreas) son de uso individual y 1-96-90.10 Has. (Una hectárea noventa y seis áreas, noventa centiáreas y diez decímetros cuadrados) de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios respectivos, como lo establece el artículo 69 de la Ley mencionada o por la Resolución Presidencial, dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del gobierno del Estado de México, e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de Apaxco y sus Barrios, Municipio de Apaxco, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro**.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez**.—Rúbrica.

Decreto por el cual se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 32-37-87 Has., en favor del Gobierno del Estado, al ejido del poblado denominado San Agustín Atlapulco, perteneciente al Municipio de Chimalhuacán, Méx. (Registrado con el número 10589).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución Política Mexicana, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 224-1147 de 16 de abril de 1979, el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, solicitó al C. Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de una superficie de 32-30-59.22 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado San Agustín Atlapulco, Municipio de Chimalhuacán, del Estado de México, para destinarse a la construcción de una Unidad Deportiva, fundando su petición en lo dispuesto por el artículo 112 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas, de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real a expropiar de 32-37-87 Has. y por la otra la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 187304 de fecha 8 de mayo de 1979 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 5 de junio de

1979 y en el periódico oficial del gobierno del Estado de México el 22 de mayo del mismo año.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1928, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 5 de agosto de 1929, se dotó de ejido al poblado San Agustín Atlapulco, Municipio de Chimalhuacán, del Estado de México, con una superficie de ... 120.00-00 Has., para beneficiar a 146 capacitados en forma colectiva, dejándose a salvo los derechos de los mismos, en lo que a terrenos de uso individual se refiere, habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma total el 19 de enero de 1929. El expediente y plano de ejecución fueron aprobados por la Comisión Nacional Agraria en sesión de fecha 25 de julio del mismo año.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$500.000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir de las 32 37-87 Has. a expropiarse es de \$16.189.350.00. Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta y de la Dirección General de Tierras y Aguas, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., no fue emitida no obstante habersele solicitado, por lo que de acuerdo con el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay oposición a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de la Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto en la fracción I del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo 116 del citado ordenamiento, procede decretar la expropiación de una superficie de 32 37 87 Has. de terrenos ejidales del poblado de San Agustín Atlapulco, Municipio de Chimalhuacán, del Estado de México, a favor del Gobierno del Estado, para destinarse a la construcción de una Unidad Deportiva; quedando a cargo de la citada Dependencia, el pago por concepto de indemnización, por la cantidad de \$16.189.350.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o no se hace su aplicación en el término de 5 años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 168, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de San Agustín Atlapulco, Municipio

de Chimalhuacán, del Estado de México, a favor del gobierno del Estado, una superficie de 32 37 87 Has. (Treinta y dos hectáreas treinta y siete áreas ochenta y siete centiáreas) para destinarse a la construcción de una Unidad Deportiva.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo del gobierno del Estado de México, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$16.189.350.00 (Dieciséis millones ciento ochenta y nueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se cumple la función asignada en el término de 5 años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación, y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios respectivos, como lo establece el artículo 69 de la Ley mencionada o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del gobierno del Estado de México, e inscribise el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de San Agustín Atlapulco, Municipio de Chimalhuacán, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

Decreto por el cual se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 3 55-74 Has., en favor de la Comisión Federal de Electricidad, al ejido del poblado denominado San Buenaventura, perteneciente al Municipio de Toluca, Méx. (Registrado con el número 10588).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución Política Mexicana, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO. — Por oficio número LFC-6/1 "E" de fecha 4 de diciembre de 1972, la Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S. A., solicitó al C. Jefe del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 35,573.85 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado San Buenaventura, Municipio de Toluca del Estado de México, para destinarse a la construcción de la S.E. de 150 Kv., Estadio, fundando su petición en los artículos 27, 112 fracciones IV y IX, 116, 343, 344, 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas, de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 355-74 Has., y por la otra la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 275432 de 23 de enero de 1973 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 8 de febrero de 1973, y en el periódico oficial del gobierno del Estado el 2 de mayo del mismo año.

RESULTANDO SEGUNDO. — Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 12 de septiembre de 1929, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 22 de enero de 1930, se dotó de tierras al poblado de que se trata, con una superficie de 266-00-00 Has., ejecutándose en forma total dicha Resolución el 10 de octubre de 1929 y aprobado el expediente y plano de ejecución el 6 de enero de 1930. Por Resolución Presidencial de fecha 21 de octubre de 1936, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 2 de diciembre de 1936, se concedió ampliación de ejido al poblado que nos ocupa una superficie de 68-00-00 Has., ejecutándose en forma total dicha Resolución el 21 de diciembre de 1936. Por Resolución Presidencial de fecha 2 de julio de 1963, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de julio del mismo año, el ejido de que se trata permutó terrenos ejidales con terrenos particulares del C. Enrique López Pliego, recibiendo el ejido en mención una superficie de 3-78-59.14 Has., y entregando el ejido una superficie de 3-31-91.26 Has.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.), por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 3-55-74 Has. a expropiar es de \$2,490,180.00, resultando afectados los siguientes ejidatarios:

1.— Julián Rodea, con 0-00-48 Has., 2. — Severino Rodea, con 0-04-34 Has., 3.— José Zárate, con 0-11-47 Has., 4.— Guadalupe Zárate, con 0-16-00 Has., 5.— Refugio Turrul, con 0-17-15 Has., 6.— Pedro Castillo, con 0-17-15 Has., 7.— Eladio Albarrán, con 0-17-15 Has., 8.— José Romero, con 0-08-58 Has., 9.— Esteban Camacho, con 0-08-58 Has., 10.— José Rodea, con 0-21-00 Has., 11.— Juana Serrano, con 0-00-85 Has., 12.— Rogelio Romero, con 0-05-81 Has., 13.— Carmen Garcés, con ... 0-13-15 Has., 14.— José Villanueva, con 0-18-23 Has., 15.— Arturo Vargas, con 0-19-92 Has., 16.— Baldomero Serrano, 0-19-92 Has., 17.— María Zárate, 0-21-50 Has., 18.— Benito Morales, 0-10-65 Has., 19.— Evencio Oropeza, 0-01-33 Has., 20.— Matias Albarrán, 0-21-03 Has., 21.— Alfonso Romero Espinoza, 0-03-23 Has., 22. — Carlos

García Serrano, 0-30-00 Has., 23.— Viran Espinoza, 0-19-72 Has., 24.— Felipe Albarrán, 0-23-00 Has., 25.— Angelo Martínez, 0-03-72 Has. y 26.— Trinidad Hernández, 0-12-00 Has. y terrenos de uso común 0-05-00 Has.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, de la Dirección General de Tierras y Aguas, de la Secretaría de la Reforma Agraria y el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., son en sentido favorable a la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO UNICO. — Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto en la fracción VI del artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III, 60, y 70, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, procede decretar la expropiación de una superficie de ... 3-55-74 Has. de terrenos ejidales del poblado de San Buenaventura, Municipio de Toluca, del Estado de México, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, que la destinará a la construcción de la S.E. de 150 Kv., Estadio, quedando a cargo del citado organismo, el pago por concepto de indemnización, por la cantidad de \$2,490,180.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o no se hace su aplicación en el término de 5 años contados a partir del acto expropiatorio, quedarán sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343 344 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de San Buenaventura, Municipio de Toluca, del Estado de México, a favor de la Comisión Federal de Electricidad una superficie de 3-55-74 Has. (Tres hectáreas, cincuenta y cinco áreas, setenta y cuatro centiáreas), que la destinará a la construcción de la S.E. de 150 Kv., Estadio.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$2,490,180.00 (Dos millones cuatrocientos noventa mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos

expropiados se les da un fin distinto al que motivo este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de 5 años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 3-55-74 Has. (Tres hectáreas, cincuenta y cinco áreas, setenta y cuatro centiáreas), de las que 3-50-74 Has. (Tres hectáreas, cincuenta áreas, setenta y cuatro centiáreas) son de uso individual y 0-05-00 Has. (Cinco áreas), de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios respectivos, como lo establece el artículo 69 de la Ley mencionada o por la Resolución Presidencial, dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del gobierno del Estado de México, e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de San Buenaventura, Municipio de Toluca, de la citada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase; El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro**.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez**.—Rúbrica.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-66-71 Has., en favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ubicada en el ejido de San Vicente Chicoloapan, perteneciente al Municipio de Chicoloapan, Méx. (Registrado con el número 10626).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria;

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución Política Mexicana, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 10-983 de fecha 22 de noviembre de 1976, la entonces Secretaría de Obras Públicas hoy Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 6,587.45 Mts., cuadrados, de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN VICENTE CHICOLOAPAN", Municipio de Chicoloapan, del Estado de México, para destinarse a la construcción del paso inferior en el kilómetro 8+815.56 de la carretera Los Reyes-Lechería, tramo Los Reyes-Tezcoco, fundando su petición en lo dispuesto por los artículos 10. Fracción VI, 20. Fracciones I y II y 21 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 112 Fracción II de la Ley Federal de Reforma

Agraria y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 0-66-71 Has., de uso individual; y por la otra la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 255805 de fecha 16 de noviembre de 1977 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de junio de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, de fecha 9 de julio de 1977.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 23 de mayo de 1919, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 21 de junio del mismo año, se dotó de ejido al poblado de que se trata, con una superficie de 355-00-00 Has., para beneficiar a 402 capacitados; ejecutándose en forma total dicha Resolución el 31 de julio de 1919. Por Resolución Presidencial de fecha 12 de diciembre de 1929, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de febrero de 1930, se concedió al poblado de referencia por concepto de ampliación una superficie de 432-00-00 Has., para beneficiar a 96 capacitados; habiéndose ejecutado en forma total dicha Resolución el 31 de enero de 1930 y aprobado el parcelamiento legal de los terrenos de la dotación y primera ampliación el 11 de septiembre de 1931. Por Resolución Presidencial de fecha 21 de julio de 1937, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 4 de octubre del mismo año, se concedió al poblado de que se trata por concepto de segunda ampliación una superficie de 1 459-80-00 Has., para beneficiar a 150 capacitados; ejecutándose en forma total la citada Resolución Presidencial el 11 de octubre de 1937. Por Resolución Presidencial de fecha 16 de febrero de 1944, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 de junio del mismo año, se segregó del poblado de referencia una superficie de 24-15-30 Has., para la formación de la zona urbana del mismo núcleo de población, para destinarse a formar 105 solares urbanos, de los cuales 39 corresponden a igual número de ejidatarios, 5 para establecer los servicios públicos y los 61 restantes como zona de reserva para futuros solicitantes, entregándose los certificados de derechos a solares urbanos según acta relativa del 6 de enero de 1945. Por Decreto Presidencial de fecha 27 de junio de 1979, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 18 de julio del mismo año, se expropió al poblado que nos ocupa una superficie de 7-06-25.61 a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una línea de 400 Kv. Texcoco-Santa Cruz. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 40,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 0-66-71 Has., a expropiar es de \$ 26,684.00, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Librada Pérez G., número de parcela 115, con 0-30-67 Has., 2.—Evaristo Hernández, con número de parcela 162, con 0-04-10 Has., 3.—Pablo Lemus Olivares, con número de parcela 16, con 0-07-20.24; 4.—José Méndez, con número de parcela 150, con 0-18-90 Has., y 5.—Pablo Lemus Curiel, con número de parcela 151, con 0-05-83.76 Has. Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta, de la Dirección General de Tierras y Aguas, de la Secretaría de la Reforma Agraria y el Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., son en sentido favorable a la expropiación de que se trata, que la opinión del C. Gober-

nador Constitucional del Estado, no fue emitida no obstante habérsele solicitado, por lo que de acuerdo en lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no existe oposición para la presente expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—No obstante que la presente expropiación fue solicitada por la entonces Secretaría de Obras Públicas, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de fecha 24 de diciembre de 1976, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, debe resolverse en favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, de conformidad con lo dispuesto por las Fracciones X y XI del Artículo 37 de la Ley anteriormente mencionada.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto en la Fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con el Artículo 116 de dicha Ley, procede decretar la expropiación de una superficie de 0-66-71 Has. de terrenos ejidales del poblado de "SAN VICENTE CHICOLOAPAN", Municipio de Chicoloapan, del Estado de México, a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, que la destinará a la construcción del paso inferior en el Kilómetro 8+815.56 de la carretera Los Reyes-Lechería, tramo Los Reyes Texcoco, quedando a cargo de la citada Dependencia el pago por concepto de indemnización, por la cantidad de \$ 26,684.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus Corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o no se hace su aplicación en el término de 5 años contados a partir del Acto Expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

D E C R E T O.

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de "SAN VICENTE CHICOLOAPAN", Municipio de Chicoloapan, del Estado de México, a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas una superficie de 0-66-71 Has. (SESENTA Y SEIS ARRAS, SETENTA Y UNA CENTIARRAS), que la destinará a la construcción del paso inferior en el kilómetro 8+815.56 de la carretera Los Reyes-Lechería, tramo Los Reyes Texcoco.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$ 26,684.00 (VEINTISIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. C. T.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre

del Banco de México, S. A., o en sus Corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de 5 años contados a partir del Acto Expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios respectivos, como lo establece el Artículo 69 de la Ley mencionada o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SAN VICENTE CHICOLOAPAN", Municipio de Chicoloapan, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 12 de Junio de 1980, No. 28, 2a. Sección)

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Plan de Guadalupe Victoria, Municipio de Cuautitlán Izcalli (Antes Tultitlán), Méx. (Registrada con el número 11003).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PLAN DE GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Cuautitlán Izcalli (Antes Tultitlán), del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la 2ª convocatoria de fecha 21 de septiembre de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios,

en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 28 de septiembre de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 10 de marzo de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 15 de marzo de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 25 de abril de 1979; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 28 de septiembre de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, proceda reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PLAN DE GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Cuautitlán

Izcalli (Antes Tultitlán), del Estado de México por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Catarino Martínez Mejía, 2.—Jesús Muñoz Torres, 3.—Andrés Ramírez Guerrero, 4.—Luis Vargas Hernández, 5.—Clemente Ovando Juárez, 6.—Luis Cárdenas, 7.—Aurelia Calzada Villeda, 8.—José García Álvarez, 9.—Emilio Hernández Bastida, 10.—Néstor Jiménez García y 11.—Justino Silva Garrido. Por la misma razón, se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Juana Mendoza, 2.—Isabel Martínez Ovando, 3.—José Luis Ovando Martínez, 4.—Reynaldo Ovando Martínez, 5.—Pascual Ovando Martínez, 6.—Eneke Abundis Gómez, 7.—Olivia Abundis Gómez, 8.—José Abundis Gómez, 9.—María Chávez, 10.—Eulalio García Chávez, 11.—Yolanda Uribe Torres, 12.—Albina Montes y 13.—Francisco Silva Torres. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 931119, 931120, 931121, 931122, 931123, 931124, 931125, 931126, 931127, 931128, 931129, 931130, 931131, 931132, 931133, 931134, 931135 y 931136.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "PLAN DE GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Cuautitlán Izcalli (Antes Tultitlán), del Estado de México, a los CC. 1.—Remedios Gaytán Pacheco, 2.—Ambrosio Sánchez Mendoza, 3.—Martina Apellano León, 4.—J. Ascención Vargas Mendoza, 5.—Rosa Ovando Martínez, 6.—María Jiménez Rodríguez, 7.—J. Cruz Herrera Rosas, 8.—Ester Ramos Sandoval, 9.—Martín Bárcenas Mendoza, 10.—Gabriela Ortiz Martínez y 11.—Francisco Vargas Avila; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "PLAN DE GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Cuautitlán Izcalli (Antes Tultitlán), del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los once días del mes de junio de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 17 de Junio de 1980, No. 31, 2a. Sección)

Notificación al comitariado ejidal del núcleo de población denominado Santiago Oxthoc, ubicado en el Municipio de Jilotepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: "Santiago Oxthoc"—Municipio: Jilotepec.—Estado: México.—Número del oficio: 190925.—Expediente: S.C.T./17-5508.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 16-15-28 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para la construcción de la línea férrea México-Querétaro, tramo San Antonio-Prieto.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,
Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 6 de diciembre de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Asuntos Jurídicos.—Departamento de Legislación, Compilación y Expropiaciones.—Oficina de Derecho de Vía y Expropiaciones.—Ref.: 129.—Número del oficio: 40850. Exp.: 150303.

C. Arq. José Parcero López.
Director General de Tierras y Aguas
Secretaría de la Reforma Agraria.
Bolívar Núm. 145, 2o. piso.
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la línea férrea México-Querétaro, tramo San Antonio-Prieto.

De conformidad con lo preceptuado por los Artículos 1o., fracción V y 2o., fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada línea férrea, es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el Artículo 21 del ordenamiento legal antes invocado, en concordancia con el Artículo 1o., fracción XII, de la Ley de Expropiación.

Para ejecutar los trabajos de referencia es necesario afectar terrenos pertenecientes al ejido "Santiago Oxtoc", Municipio de Jilotepec, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que, con fundamento en el Artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal, a su digno cargo se tramite el expediente expropiatorio respectivo; ofreciendo cubrir la indemnización que resulte, de acuerdo al avalúo que practique la Dirección del Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 343 de la propia Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 16-15-28 Has., que corresponden del Km. 106 más 237.80 al Km. 110 más 276.00, con origen de cadastre en la ciudad de México; el ancho del derecho de vía es de 40.00 metros, de los cuales 20.00 metros corresponden a la derecha y 20.00 metros a la izquierda del eje del trazo.

Se inicia la afectación en el P.S.T. Km 106 más 237.80, el linderato del ejido en esta estación tiene una orientación de N 33°42' W, sigue en tangente con R.A.C. N 03°18'30" E y longitud de 879.41 metros hasta el P.C.K. 107 más 117.21; continúa en curva izquierda de G igual a 1°00', ángulo de deflexión igual a 39°15' izquierda, ángulo de la curva circular igual a 31°15', T.S.T. 488.92 metros, L.C. igual a 625.00 metros, R igual a 1145.92, P.I.K. 107 más 606.13, hasta el P.T.K. 108 más 062.21, sigue en tangente con R.A.C. N 35°56'30" W y longitud de 652.00 metros hasta el P.C.K. 108 más 714.21; continúa en curva izquierda de G igual a 1°00', ángulo de deflexión igual a 19°48' izq., ángulo de la curva circular igual a 11°48', P.S.T. 280.14 metros, L.C. 236.00 metros, R igual a 1145.92, P.I.K. 108 más 994.35, hasta el P.T.K. 109 más 270.21; sigue en tangente con R.A.C. N 55°44'30" W y longitud de 28.00 metros hasta el P.C.K. 109 más 298.21; continúa en curva derecha de G igual a 1°00', ángulo de deflexión igual a 24°08', der., ángulo de la curva circular igual a 16°08', T.S.T. 325.15 metros, L.C. 322.67 metros, P.I.K. 109 más 623.36, hasta el P.T.K. 109 más 940.88; sigue en tangente con R.A.C. N 31°36'30" W y longitud de 335.12 metros, hasta el Km. 110 más 276.00, el linderato en esta última estación tiene una orientación N 82°37' W.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación y de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 fracción V del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de ley, se formule el decreto a que se refiere el Artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se anexa al presente, cuatro copias heliográficas de cada uno de los planos, en los que se delimita con color rojo el área por expropiar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 18 de octubre de 1979.—El Director General, Hugo Cruz Valdés.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 17 de Junio de 1980, No. 31, 1a. Sección)

Habremos de ser cada vez más grandes, más libres, más prósperos y habremos de construir hoy una Patria mejor que la que nos entregaron nuestros antepasados y habremos de entregar hoy y mañana una Patria mejor para nuestros hijos, para nuestros nietos y para nuestras generaciones venideras.

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,
Gobernador Constitucional del Estado.

C.P. JUAN MONROY PEREZ,
Secretario General de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,
Oficial Mayor de Gobierno.

CAP. GUILLERMO LACY LOPEZ,
Secretario Particular del C. Gobernador.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,
Coordinador de Obras Públicas.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,
Procurador General de Justicia.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,
Director de Adquisiciones y Servicios.

C.P. EDILBERTO PEÑALOZA ARRIAGA,
Contralor.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA
Director de Gobernación.

ING. GONZALO GONZALEZ GABALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente
y Servicio Social Voluntario.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director del Patrimonio Cultural.

LIC. ENRIQUE MEDINA BOBADILLA,
Director Jurídico y Consultivo.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

L.A.E. JUAN RODRIGUEZ PLATT,
Jefe del Departamento de Organización,
Sistemas y Correspondencia.

PROFR. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,
Jefe del Departamento de Estadística
y Estudios Económicos.

PROFR. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

PROFR. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ No. 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 500.00
Por seis meses	270.00
Por tres meses	140.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	30.00
Sección del año que no tenga precio especial	5.00

EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES:

Palabra por una sola publicación	\$ 1.00
Palabra por dos publicaciones	2.00
Palabra por tres publicaciones	3.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas.

Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$1,000.00 la página.

Convocatorias y documentos similares \$250.00, siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular	\$ 800.00	por plana o fracción
De tipo Industrial	\$ 1,000.00	por plana o fracción
De tipo Residencial Campestre	\$ 1,500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$ 2,000.00	por plana o fracción

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmento Rea